



## RESUMEN EJECUTIVO

El estudio se realizó en atención al Plan Anual Operativo 2019 de la Auditoría Interna, Área Servicios Administrativos Abastecimiento e Infraestructura, con el fin de evaluar la recepción de excedentes de producción a proveedores en las contrataciones efectuadas por el nivel central, según las disposiciones normativas.

El estudio efectuado revela los siguientes aspectos:

- ❖ Deficiencias en los procesos de recepción y control, así como de las labores de supervisión, respecto al ingreso de mayor cantidad de mercadería a la solicitada a los proveedores por los planificadores y programadores de bienes y servicios.
- ❖ Recepción de excedentes de producción de bienes de hasta un 20% superiores a la entrega programada, en adquisiciones reguladas por la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa N°7494; procedimientos de compra en los que no aplica la excepción contractual, para que el proveedor entregue en el Área de Almacenamiento y Distribución, mayor cantidad de productos a los solicitados por los programadores de bienes y servicios.
- ❖ Recepción de excedentes de producción de bienes de hasta un 20% superiores a la entrega programada, en adquisiciones reguladas por la Ley N°6914 y su Reglamento bajo la modalidad de entrega con cantidad fija.
- ❖ Recepción de excedentes de producción de bienes de hasta un 31,95% superiores a la entrega programada, en adquisiciones reguladas por la Ley N°6914 y su Reglamento bajo la modalidad de entrega según demanda; procedimientos de compra en los que no aplica la excepción contractual, para que el proveedor entregue en el Área de Almacenamiento y Distribución, mayor cantidad de productos a los solicitados por los programadores de bienes y servicios.
- ❖ Prórrogas facultativas contractuales por periodos adicionales al que dio origen al contrato, en procedimientos de compra de bienes y servicios bajo la modalidad de ejecución de entrega con cantidad fija, en adquisiciones reguladas por la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa N°7494, así como en contrataciones amparadas la Ley N°6914 y su Reglamento; procedimientos de compra en los que no aplica la continuidad del contrato para el periodo adicional de ejecución.
- ❖ Cláusulas panales sin aplicar correspondientes a retrasos en la reposición de cantidades faltantes en las entregas efectuadas por los proveedores.



Debido a lo anterior entre otros aspectos se recomienda a la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios de la Gerencia Logística, implementar mecanismos de control, tales como listas de chequeo o similares, los cuales garanticen que, al recibo de los bienes entregados por los proveedores, se cumpla las disposiciones establecidas, así como las regulaciones internas, respecto al recibo de excedentes de producción. Asimismo, de conformidad con los aspectos identificados en el hallazgo 2, en relación con la aplicación de prórrogas facultativas y cláusulas penales, se recomienda implementar mecanismos de control de forma que se garantice que no se prorrogue contratos que involucren modalidades de entrega con cantidades fijas; que se aplique en el Área de Almacenamiento y Distribución, oportunamente con el trámite de facturas, las sanciones pecuniarias a los contratistas debidamente demostradas, consecuentes de los retrasos suscitados en las entregas programadas, así como efectuar un análisis de los casos destacados en el hallazgo 2.2, y de ser procedente se aplique las cláusulas penales que correspondan.



**ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA**  
**ESTUDIO DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE LA RECEPCIÓN DE EXCEDENTES DE PRODUCCIÓN A  
PROVEEDORES EN LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS POR EL NIVEL CENTRAL**

**DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS**  
**GERENCIA LOGÍSTICA**

**ORIGEN**

El estudio tiene su origen en el Plan Anual Operativo del Área Servicios Administrativos, Abastecimiento e Infraestructura para el 2019.

**OBJETIVO GENERAL**

Determinar el cumplimiento de las disposiciones normativas en la recepción de excedentes de producción a proveedores en los contratos suscritos por el nivel central.

**OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Evaluar el ajuste de los procesos de recepción de excedentes de producción que se lleva a cabo en el Área de Almacenamiento y Distribución, a las disposiciones normativas vigentes.

**ALCANCE**

La evaluación comprende el análisis de una muestra de casos en los cuales se recibió excedentes de producción a proveedores en el periodo abril - agosto 2019, en contratos originados en la Dirección de Aproveccionamiento de Bienes y Servicios de la Gerencia de Logística, considerando para la definición de este alcance lo indicado por la Dirección de Aproveccionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio DABS-2736-2019 del 30 de agosto 2019, respecto a que el 9 de abril 2019, fue firmado y aprobado por la Gerencia de Logística, el nuevo "Procedimiento para la aplicación del artículo 25 del Reglamento para la compra de Medicamentos, Materias primas, empaques y reactivos. Ley 6914", y que su vez se emitieron directrices a los proveedores mediante oficios DABS-AGM-4117-2019 del 23 de abril 2018, y DABS-AGM-6916-2019 del 24 de junio 2019.

En virtud de que se observó otras situaciones de carácter normativo en desarrollo de la auditoría de cumplimiento de disposiciones en la recepción de excedentes de producción, las cuales se relacionan con esas actividades de recibo de bienes en el Área de Almacenamiento y Distribución, se decidió ampliar el alcance del estudio, en los siguientes aspectos:



- ❖ Verificación de la aplicación de prórrogas facultativas contractuales por periodos adicionales al que dio origen al contrato, en adquisiciones con modalidad de entrega con cantidades fijas.
- ❖ Aplicación de cláusulas penales por atrasos en las entregas pactadas.

El estudio comprende el análisis de una muestra de 20 casos de entregas identificadas en el periodo del 01 de abril al 6 setiembre 2019, en las cuales se procedió a verificar la procedencia de la recepción de excedentes de producción, conforme al marco normativo.

Los casos sometidos a revisión de cumplimiento de disposiciones normativas que regulan la recepción de excedentes son los siguientes:

- ❖ Tercera entrega, cuarto periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 9148 del procedimiento de adquisición 2014ME-000182-5101 "Acetaminofén Supositorios 300mg", código institucional de producto 1-10-16-2400.
- ❖ Cuarta entrega, cuarto periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 9130 del procedimiento de adquisición 2014ME-000176-5101 "Lidocaína Clorhidrato al 2%", código institucional de producto 1-10-19-4185.
- ❖ Cuarta entrega, cuarto periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 8910 del procedimiento de adquisición 2014ME-000120-5101 "Furosemida 20 mg (10 mg / ml)", código institucional de producto 1-10-09-3940.
- ❖ Cuarta entrega, tercer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 9441 del procedimiento de adquisición 2015ME-000065-5101 "Pirimetamina 25 mg tabletas", código institucional de producto 1-10-01-1355.
- ❖ Segunda entrega, tercer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 9873 del procedimiento de adquisición 2016ME-000007-5101 "Latanoprost al 0.005% (50 UG/ML)", código institucional de producto 1-10-45-4169.
- ❖ Segunda entrega, segundo periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10107 del procedimiento de adquisición 2016ME-000107-5101 "Digoxina 0,075% (0.75 mg/ml)", código institucional de producto 1-10-07-6720.
- ❖ Tercera entrega, segundo periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10284 del procedimiento de adquisición 2016ME-000150-5101 "Triamcinolona Acetonido 10 mg / ml", código institucional de producto 1-10-34-4720.
- ❖ Cuarta entrega, segundo periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10286 del procedimiento de adquisición 2016ME-000137-5101 "Levodopa 100mg y Carbidopa Anhidra 25mg", código institucional de producto 1-10-26-1050.



- ❖ Cuarta entrega, primer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10692 del procedimiento de adquisición 2018ME-000017-5101 “Dimenhidrinato 50 mg, Tabletas”, código institucional de producto 1-10-25-0560.
- ❖ Segunda entrega, primer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10765 del procedimiento de adquisición 2018ME-000056-5101 “Ácido Fólico 1 mg, Tabletas Ranuradas”, código institucional de producto 1-10-13-0080.
- ❖ Cuarta entrega, segundo periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10358 del procedimiento de adquisición 2017ME-000019-5101 “Tizanidina Hidrocloruro 4 mg, Tabletas”, código institucional de producto 1-10-50-1705.
- ❖ Cuarta entrega, primer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10535 del procedimiento de adquisición 2017ME-000050-5101 “Indometacina 25 mg, Capsulas”, código institucional de producto 1-10-14-0960.
- ❖ Cuarta entrega, primer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10694 del procedimiento de adquisición 2018ME-000006-5101 “Litio carbonato 300mg, Tabletas”, código institucional de producto 1-10-30-1090.
- ❖ Cuarta entrega, primer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10715 del procedimiento de adquisición 2018ME-000015-5101 “Clonazepan 2.5 mg / ml, Solución Oral”, código institucional de producto 1-10-28-6460.
- ❖ Tercera entrega, primer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10687 del procedimiento de adquisición 2018ME-000014-5101 “Haloperidol 5 mg/ml, Solución Inyectable”, código institucional de producto 1-10-30-4060.
- ❖ Cuarta entrega, tercer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 9785 del procedimiento de adquisición 2016ME-000012-5101 “Metildopa 500 mg, Tabletas recubiertas (FILM COTED)”, código institucional de producto 1-10-08-1040.
- ❖ Quinta entrega, segundo periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 9511 del procedimiento de adquisición 2017ME-000003-5101 “Poliestirensulfonato Sódico”, código institucional de producto 1-10-50-7420.
- ❖ Cuarta entrega, segundo periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10344 del procedimiento de adquisición 2016LA-000067-5101 “Digoxina 0.25 mg, Tabletas”, código institucional de producto 1-10-07-0550.
- ❖ Primera entrega, tercer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10138 del procedimiento de adquisición 2016LA-000056-5101 “Ácido Acético 2%”, código institucional de producto 1-10-51-6170.



- ❖ Cuarta entrega, primer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10659 del procedimiento de adquisición 2017LA-000075-5101 “Amiodorona Clorhidrato 200mg, Tabletas”, código institucional de producto 1-10-07-0160.

La evaluación se realizó entre el 27 de agosto y el 29 de octubre 2019.

El estudio se realizó de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Normas Generales de Auditoría para el sector público, dictadas por la Contraloría General de la República.

## METODOLOGÍA

- Revisión de información registrada en el Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES).
- Revisión de documentos incorporados en los expedientes de ejecución contractual.
- Revisión de información aportada por el Área de Almacenamiento y Distribución, Área de Gestión de Medicamentos, Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios.
- Entrevistas a la Licda. Gleidy Alvarado Miranda, jefe de la Línea de Recepción y Control, Lic. Claudio Salgado Sánchez, jefe de la Subárea de Recepción y Control de Mercancías, Lic. Daniel Navarro Chavarría, jefe del Área de Gestión de Medicamentos.

## MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno.
- Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento.
- Ley General de Administración Pública.
- Reglamento para la Compra de Medicamentos y Materias Primas, Envases y Reactivos.
- Normas de Control Interno para el Sector Público.
- Resoluciones de la Contraloría General de la República.
- Condiciones Generales para la Contratación Administrativa Institucional de Bienes y Servicios Desarrolladas por Todas las Unidades de la CCSS.
- Instructivo para la aplicación del Régimen sancionador contra Proveedores y Contratistas de la CCSS.
- Lineamientos para ser aplicados en la Gestión de Abastecimiento, inventario y producción de bienes y servicios institucional.
- Lineamientos generales y específicos para el abastecimiento de medicamentos, insumos médicos y producción industrial de bienes y servicios de la CCSS.
- Manual de Procedimiento para uso de las unidades facultadas y autorizadas para adquirir bienes y servicios en la CCSS.
- Manual de Organización de la Gerencia de Logística 2016.
- Manual institucional de normas para el almacenamiento, conservación y distribución de medicamentos.
- Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y Facultades de Adjudicación de la CCSS.
- Política General para la Compra de Medicamentos.
- Políticas para prevenir la corrupción en los procedimientos de contratación administrativa institucional de bienes y servicios desarrollada en la CCSS.



- Protocolo para el Aprovechamiento Oportuno de Medicamentos e Insumo.
- Procedimiento Integral de Ejecución Contractual en materia de Contratación Administrativa en la CCSS.
- Procedimiento para la aplicación del artículo 25 del Reglamento para la compra de Medicamentos, Materias primas, empaques y reactivos. Ley 6914.
- Directrices DABS-AGM-4117-2019 y DABS-AGM-6916-2019.

## RECORDATORIO EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

*“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa*

*El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. (...)”.*

## RESULTADOS

### 1. SOBRE EL CONTROL EJERCIDO EN LA RECEPCIÓN DE EXCEDENTES DE PRODUCCIÓN

Mediante el análisis de una muestra de 20 entregas de bienes, de un total 112<sup>1</sup>, (visibles en los Anexos N°1 y N°2) en las que el Área de Almacenamiento y Distribución reportó la entrega de excedentes de producción, se identificó que en 19 casos los suministros adicionales fueron recibidos y pagados al contratista, sin cumplir con los presupuestos normativos aplicables, según se detalla a continuación:

#### 1.1 SOBRE LA RECEPCIÓN DE EXCEDENTES DE PRODUCCIÓN DE BIENES EN ADQUISICIONES NO REGULADAS POR LA LEY 6914 Y SU REGLAMENTO.

Se identificó la recepción de excedentes de producción de bienes hasta de un 20% superiores a la entrega programada, en adquisiciones reguladas por la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa N°7494. En estos casos no es procedente que el proveedor entregue en el Área de Almacenamiento y Distribución, mayor cantidad de productos por excedente de producción de los solicitados por la institución.

---

<sup>1</sup> Visibles en el Anexo N°1 “Órdenes de compra asociadas a procedimientos contractuales de las actividades programáticas 5101 y 1142” y Anexo N°2 “Órdenes de compra asociadas a procedimientos contractuales de la actividad programática 8101”, información extraída de la base de datos en el programa Microsoft Excel, que facilitó el Ing. Mario Agüero Gutiérrez, Jefe del Área de Almacenamiento y Distribución, mediante correo electrónico de las 08:17 horas del 09 de setiembre 2019, la cual contempla las entregas de bienes efectuadas proveedores en las que se recibió mayor o menor cantidad de bienes en el periodo del 01 de abril al 6 setiembre 2019.



**a) Licitación abreviada 2016LA-000067-5101 “Digoxina 0.25 mg, Tabletas”, adquisición con prórroga facultativa por un periodo adicional, bajo la modalidad de entrega con cantidad fija.**

En la cuarta entrega, correspondiente al segundo periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10344, código institucional de producto 1-10-07-0550, aprobada para distribución el 13 de agosto 2019, según reporte “Control de Pedidos con Cancelados” extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 3 350 CN de Digoxina 0.25 mg en tabletas y el proveedor entregó 4 020 CN, es decir una cantidad de 670 CN adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 20% de más de la entrega pactada<sup>2</sup>.

El CN de “Digoxina 0.25 mg, Tabletas”, tiene un costo unitario de \$11,00 (once dólares), y el costo de los 670 CN adicionales recibidos ascienden a \$7.370,00 (siete mil trescientos setenta dólares con 00/100).

**b) Licitación abreviada 2017LA-000075-5101 “Amiodorona Clorhidrato 200mg, Tabletas”, adquisición con prórroga facultativa por tres periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega según demanda.**

En la cuarta entrega, correspondiente al primer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10659, código institucional de producto 1-10-07-0160, aprobada para distribución el 05 de agosto 2019, según reporte “Control de Pedidos con Cancelados” extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 3 500 CN de **Amiodorona Clorhidrato 200mg, Tabletas** y el proveedor entregó 4 197,6 CN, es decir una cantidad de 656,5 CN<sup>3</sup> adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 18,76% de más de la entrega pactada<sup>4</sup>.

El CN de “**Amiodorona Clorhidrato 200mg, Tabletas**”, tiene un costo unitario de \$11,60 (once dólares con 60/100), y el costo de los 656,5 CN adicionales recibidos asciende a \$7.615,40 (siete mil seiscientos quince dólares con 40/100).

**c) Licitación abreviada 2016LA-000056-5101 “Ácido Acético 2%”, adquisición con prórroga facultativa por tres periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega según demanda.**

En la primera entrega, correspondiente al tercer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10138, código institucional de producto 1-10-51-6170, aprobada para distribución el 08 de agosto 2019, según reporte “Control de Pedidos con Cancelados” extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 3 240 FC de **Ácido Acético 2%** y el proveedor entregó 3 402 FC, es decir una cantidad de 162 FC adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 5% de más de la entrega pactada<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Lo cual representa un 5% adicional de la cantidad total que se fijó para ese periodo de ejecución contractual (13 400 CN).

<sup>3</sup> La determinación de la cantidad de 656,5 CN adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, consistió en que se descontó de la cantidad de más entregada en la cuarta entrega (697,6 CN), la cantidad faltante de: 0,2 CN (primera entrega), 40,7CN (segunda entrega), 0,2 CN (tercera entrega).

<sup>4</sup> Lo cual representa un 4,69% adicional de la cantidad total que se fijó para ese periodo de ejecución contractual (14 000 CN).

<sup>5</sup> Lo cual representa un 2,49% adicional de la cantidad total que se fijó para ese periodo de ejecución contractual (6 490 FC).



El FC de “Ácido Acético 2%”, tiene un costo unitario de \$3,40 (tres dólares con 40/100), y el costo de los 162 FC adicionales recibidos ascienden a \$550,80 (quinientos cincuenta dólares con 80/100).

El artículo 25.1 del Reglamento para la compra de Medicamentos, Materias Primas, Empaques y Reactivos de la Ley 6914, señala lo siguiente:

*“- Cuando los proveedores tengan variantes de producción. Por razones del proceso productivo o empaque, podrán ofrecerlos a la institución y esta aceptarlos en los siguientes términos:*

*- Diferencias de hasta un 5% menos o más, de la cantidad contratada, se aceptan de oficio.*

*- Diferencias mayores al 5% y hasta un máximo del 10% de menos o más. De la cantidad contratada, el interesado deberá plantear la solicitud de autorización y la administración, mediante un acto razonado, podrá aceptarlo o rechazarlo.*

*En ambos casos, las cantidades adicionales que se acepte como parte de la ejecución de este artículo serán recibidas por el Departamento de Almacenamiento y Distribución. Deberán facturarse en forma separada y su precio no podrá ser mayor al precio de la contratación. (Así reformado total y expresamente por el Reglamento No. 7637 de 04 de abril de 2002)”.*

La aceptación de variantes de producción<sup>6</sup> a proveedores en entregas requeridas por los programadores y planificadores de bienes y servicios del Área de Gestión de Medicamentos, se encuentra regulada por el artículo 25.1 del Reglamento para la compra de Medicamentos, Materias Primas, Empaques y Reactivos de la Ley 6914, y es aplicable solo para adquisiciones efectuadas al amparo de ese Reglamento. Aspecto que fue ratificado por la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio DABS-2736-2019 del 30 de agosto 2019, indicar a esta Auditoría lo siguiente:

*“(…) Por otra parte, es necesario indicar que la aplicación de este artículo 25, es exclusiva para las compras de medicamentos, materias primas, empaques y reactivos, que se realizan por medio de la aplicación de la Ley 6914. Además, las mismas también son aplicables a las compras con cantidades establecidas, ya que las entregas están pactadas con fechas y unidades de entrega fijas. En el caso de las compras según demanda, no es aplicable, esto debido a que las cantidades son referenciales y por ende todo ingreso que se realice superior a lo solicitado se tomará como parte de la entrega y de ser necesario se descontará de la entrega siguiente, claro siempre bajo un acto razonado de la Administración.*

*Como complemento a lo expuesto en el párrafo anterior, esta Administración en su oficio DABS-AGM-4117-2019, con fecha del 23 de abril de 2019, suscrito por el Ing. Miguel Salas Araya, Jefe en ese momento del Área Gestión de Medicamentos y el Lic. Pedro Alvarez Muñoz, Jefe de la Sub-Área de Ejecución Contractual, indica a los Proveedores de la Institución lo siguiente:*

<sup>6</sup> Cantidades excedentes o faltantes a los requerimientos efectuados.



*“La posibilidad de aceptar variantes de producción es sobre la cantidad total, en los contratos de cantidad definida no se establecen variantes en cada entrega.*

1. Con base a este razonamiento se le informa que **los excedentes no se aplican en concurso con modalidad Según Demanda**, ya que los mismos son realizados sobre la base de una estimación y la aplicación de entrega de excedentes corresponde a concursos de **cantidad definida**.
2. De realizar entrega de excedentes **DEBE** comunicarse con la Sub-Área de Garantías para solicitar autorización previa a la entrega, **con un máximo de 5 días hábiles antes de la fecha de entrega pactada, de realizar la solicitud fuera de ese tiempo se considera extemporánea y no se dará trámite.**
3. **De no solicitar esta autorización se le instruye a los funcionarios del Área de Almacenamiento y Distribución NO RECIBIR excedente sin previa autorización.**

*A su vez se les recuerda a los proveedores que solo se pueden realizar entrega de excedentes en la aplicación de la Ley 6914, y **NO cuando se esta en aplicación de la Ley 7494.**”*

*Como adendum a lo expuesto, se remitió el oficio DABS-AGM-6916-2019 con fecha del 24 de junio de 2019, suscrito por los Licenciados Pedro Alvarez Muñoz, Jefe de la Sub-Área de Ejecución Contractual, Jorge Quirós Cedeño, Jefe de la Sub-Área de Programación y el Lic. Daniel Navarro Chavarría, Jefe del Área Gestión de Medicamentos, dirigido a todos los proveedores de Medicamentos, se les aclara lo siguiente:*

1. *“Con base en lo señalado en dicho oficio se ratifica que NO aplica para órdenes de compra que se hayan pactado “Según Demanda”.*
2. *Solo aplica a órdenes de compra por cantidad fija y cuya formalización se haya promovido por la Ley 6914, es decir por medio de concursos “ME”.*
3. *En los casos donde se faculte la entrega de excedentes (solo en órdenes de compra por cantidad fija y formalizadas por la Ley 6914) y estos sean de hasta un 5 % de más o de menos, se aceptan de oficio como lo señala dicho artículo de la Ley 6914.*
4. *En los casos donde el excedente corresponda a más de un 5 % y hasta un 10 % de más o de menos, el proveedor interesado deberá solicitar anuencia a la administración (Sub-Área de Programación de Bienes y Servicios) para que por medio de un acto razonado avale o rechace el ingreso, esta solicitud deberá plantearse con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de entrega pactada, de lo contrario se considerara extemporánea y no se le dará trámite.*
5. *En los casos de cantidades que representen excedentes mayores a un 5 % y hasta un 10 % de más o de menos, y no cuenten con la autorización previa de esta administración, no se recibirá el producto (excedente) o se considerara un incumplimiento en caso de ser de menos.”*



**(...) 2. Los mecanismos de control y supervisión establecidos para la recepción de excedentes.**

*Como se pudo establecer en el punto anterior, los controles presentes para la recepción de excedentes se establecen con los oficios de autorización por parte del Area Gestión de Medicamentos, así como lo establece el "Procedimiento para la aplicación del artículo 25 del Reglamento para la compra de Medicamentos, Materias primas, empaques y reactivos. Ley 6914.", en los puntos n°2 y n°3 del procedimiento, y además se recalcan en el oficio DABS-AGM-4117-2019 mencionado.*

*Estos controles se realizan en coordinación con el Area de Almacenamiento y Distribución, los cuales verifican la las autorizaciones según corresponda y que se presente con una factura distinta a lo facturado en la entrega ordinaria.*

*Reiteramos que la aplicación del artículo 25, solo aplica para las compras realizadas bajo la Ley 6914 y con cantidad fija".*

El artículo 218 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, indica lo siguiente:

*"Deber de verificación. Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.*

*El contrato se tendrá como irregular, cuando en su trámite se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente o se haya recurrido de manera ilegítima a alguna excepción. En esos casos, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados, en que proceda con arreglo a principios generales de Derecho, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para la Administración. En ese supuesto, no se reconocerá el lucro previsto y de ser éste desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un 10% del monto total. (...)"*

La Ley General de Control Interno, establece en cuanto a los deberes del jerarca y los titulares subordinados, lo siguiente:

**"Artículo 12.(...)**

*(...) a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*

*b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*



### **Artículo 13.(...)**

(...) b) *Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.*

c) *Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable”.*

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen lo siguiente:

#### **“(...)1.2 Objetivos del SCI**

- a. **Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.** El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio al destino para el cual fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan las acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo. (el subrayado en negrita no es del texto original)
- c. **Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.** El SCI debe contribuir con la institución en la observancia sistemática y generalizada del bloque de legalidad. (el subrayado en negrita no es del texto original)

#### **(...) 4.3 Protección y conservación del patrimonio**

*El jerarca y titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertinentes a la institución(...)*

#### **(...) 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas (...)*

##### **4.5.1 Supervisión constante**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, **deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional** y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, **así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos”.** (el subrayado en negrita no es del texto original)*



#### 4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, **deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes.** Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, **prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes.** Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas(...)*. (el subrayado en negrita no es del texto original)

La Licda. Gleidy Alvarado Miranda, jefe de la Línea de Recepción y Control, mediante entrevista del 05 de noviembre 2019, indicó a la Auditoría respecto las razones de haberse recibido excedentes de producción de bienes en adquisiciones reguladas por la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa N°7494, lo siguiente:

*“La situación se pudo haber presentado por desconocimiento de las disposiciones normativas o mala interpretación por parte de los funcionarios a cargo de recepción de bienes, por la rotación de ese personal y capacitación mismo, aunado a los altos volúmenes de trabajo (ingreso de mercaderías).*

*Asimismo, otra de las situaciones obedece a la ausencia aclaraciones por parte de los planificadores, Área de Gestión de Medicamentos, y Subárea de Garantías en relación a la materia de recepción de excedentes, principalmente en adquisiciones bajo modalidad de entrega según demanda”.*

En esa misma entrevista, esta Auditoría consultó a la Licda. Alvarado Miranda, respecto a los mecanismos de control que se implementan para cotejar la recepción de las cantidades de bienes de conformidad con los pedidos efectuados por los planificadores y programadores de bienes y servicios, así como la frecuencia con que supervisa y verifica esas actividades, y destacó lo siguiente:

*“Se utilizan los controles de pedidos con cancelados emitidos por el SIGES, y se compara con la documentación presentada por el contratista (listas de empaque, facturas y solicitud de pedido), además al ser la recepción digital el HAND HELD nos indica la cantidad que tiene el proveedor que entregar y la fecha que corresponde.*

*Se supervisa y verifica visualmente todos los días la recepción física en al menos cinco ocasiones las recepciones físicas, mientras que la documental de todas las entregas suscitadas en durante el día”.*

El Lic. Claudio Salgado Sánchez, jefe de la Subárea de Recepción y Control de Mercancías, mediante entrevista del 05 de noviembre 2019, indicó a Auditoría respecto las razones de haberse recibido excedentes de producción de bienes en adquisiciones reguladas por la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa N°7494, lo siguiente:



*“La situación se pudo haber presentado por desconocimiento de las disposiciones normativas o mala interpretación por parte de los funcionarios a cargo de recepción de bienes, por la rotación de ese personal y capacitación mismo, aunado a los altos volúmenes de trabajo (ingreso de mercaderías)”.*

En esa misma entrevista, esta Auditoría consultó al Lic. Salgado Sánchez, respecto a los mecanismos de control que se implementan para cotejar la recepción de las cantidades de bienes de conformidad con los pedidos efectuados por los planificadores y programadores de bienes y servicios, así como la frecuencia con que supervisa y verifica esas actividades, y destacó lo siguiente:

*“Se utilizan los controles de pedidos con cancelados emitidos por el SIGES, y se compara con la documentación presentada por el contratista (listas de empaque, facturas y solicitud de pedido).”*

*Se supervisa y verifica visualmente dos veces al mes la recepción física y documental de mercancías, así como otras áreas asociadas al proceso”.*

Lic. Daniel Navarro Chavarría, jefe del Área de Gestión de Medicamentos, mediante entrevista del 06 de noviembre 2019, indicó a Auditoría respecto las razones de haberse recibido excedentes de producción de bienes en adquisiciones reguladas por la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa N°7494, lo siguiente:

*“Está claro que el excedente no debió haberse recibido y adicionalmente a la ejecución del contrato es una situación que debe detectarse desde la administración del contrato, recordando que la Subárea de Garantías y Contratos está en un proceso de reciente incorporación a la dinámica de la ejecución de los contratos.”*

*No sabría decir por qué ellos recibieron de más en ese caso, se tomará las observaciones de lo sucedido para fortalecer los controles y evitar que se repitan esas situaciones en coordinación con el ALDI”.*

En esa misma entrevista, esta Auditoría consultó al Lic. Navarro Chavarría, respecto a los mecanismos de control que se implementan para cotejar la recepción de las cantidades de bienes de conformidad con los pedidos efectuados por los planificadores y programadores de bienes y servicios, así como la frecuencia con que supervisa y verifica esas actividades, y destacó lo siguiente:

*“Control de pedidos con cancelados del SIGES, agenda electrónica ingresos del mismo sistema, informes de abastecimiento y el seguimiento constante y ordinario.”*

*Se supervisa y verifica la recepción de las cantidades de bienes en el Área de Almacenamiento y Distribución y su cumplimiento en tiempo y forma, mediante informes de abastecimiento semanales, indicadores mensuales de gestión, así como casos particulares que son detectados por medio de la agenda diaria de ingreso que confecciona el ALDI”.*



En criterio de la Auditoría, la recepción de excedentes de producción de bienes en adquisiciones reguladas por la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa N°7494 se debe a los siguientes aspectos:

- ❖ No se identificaron actividades de control y supervisión aplicadas por las Jefaturas de Línea de Recepción de Bienes, Subárea de Recepción y Control, Área de Almacenamiento y Distribución, Subárea de Programación de Bienes y Servicios, Área de Gestión de Medicamentos, para cotejar que las cantidades de bienes entregados de más por los proveedores y que fueron ingresadas a los inventarios de mercaderías de la Caja Costarricense de Seguro Social, cumplieran con las disposiciones normativas emitidas para esos efectos.
- ❖ Los funcionarios encargados de recibir mercancías reciben la cantidad de bienes que entrega el proveedor al Área de Almacenamiento y Distribución, contra el producto reportado en facturas, pero no cotejan que esas cantidades coincidan con las requeridas por la Caja Costarricense de Seguro Social, y que los casos que presentan diferencias con lo requerido por la Institución dispongan de la autorización correspondiente para aceptarla.
- ❖ Los planificadores y programadores de bienes y servicios, a cargo de requerir los bienes a los proveedores, no verifican que la cantidad de bienes que entrega el proveedor al Área de Almacenamiento y Distribución coincida con lo que solicitaron, y que los casos que presentan diferencias con lo que se pactó, dispongan de la autorización correspondiente para haberla aceptado.

Lo expuesto debilita el sistema de control interno que impera en relación de las actividades asociadas a la ejecución contractual desarrolladas por los funcionarios encargados de la recepción de bienes, los planificadores y programadores de bienes y servicios, y podrían provocar lo siguiente:

- ❖ Sobreexistencias de inventarios.
- ❖ Erogaciones económicas improcedentes a proveedores.
- ❖ Afectaciones de los presupuestos institucionales
- ❖ Actos de corrupción.

## **1.2 SOBRE LA RECEPCIÓN DE EXCEDENTES DE PRODUCCIÓN BIENES EN ADQUISICIONES REGULADAS POR LA LEY 6914 Y SU REGLAMENTO.**



### 1.2.1 **Sobre la recepción de excedentes de producción en procedimientos de adquisición bajo la modalidad de entrega con cantidad fija, regulados por la Ley N°6914 y su Reglamento.**

Se identificó recepción de excedentes de producción de bienes de hasta un 20% superiores a la entrega programada, en adquisiciones reguladas por la Ley N°6914 y su Reglamento bajo la modalidad de entrega con cantidad fija; procedimientos de compra en los que no aplica la excepción de prorrogar facultativamente el contrato para la continuidad de las entregas de bienes en el Área de Almacenamiento y Distribución, así como la recepción de mayores cantidades de los productos requeridos, sin disponer para esos efectos, de autorización por parte del Área de Gestión de Medicamentos.

#### a) **Compra precalificada de medicamentos 2014ME-000120-5101 “Furosemida 20 mg (10 mg / ml)”, adquisición con prórroga facultativa por tres periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega con cantidad fija.**

En la cuarta entrega, correspondiente al cuarto periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 8910, código institucional de producto 1-10-09-3940, aprobada para distribución el 30 de julio 2019, según reporte “Control de Pedidos Histórico” extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 145 000 AM de **Furosemida 20 mg (10 mg / ml)** y el proveedor entregó 174 000 AM, es decir una cantidad de 29 000 AM adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 20% de más de la entrega pactada<sup>7</sup>.

La AM de “**Furosemida 20 mg (10 mg / ml)**”, tiene un costo unitario de \$0,23 (cero dólares con 23/100), y el costo de las 29 000 AM adicionales recibidas asciende a \$6.670,00 (seis mil seiscientos setenta dólares con 00/100).

#### b) **Compra precalificada de medicamentos 2014ME-000176-5101 “Lidocaína Clorhidrato al 2%”, adquisición con prórroga facultativa por tres periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega con cantidad fija.**

En la cuarta entrega, correspondiente al cuarto periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 9130, código institucional de producto 1-10-19-4185, aprobada para distribución el 14 de mayo 2019, según reporte “Control de Pedidos Histórico” extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 29 000 AM de **Lidocaína Clorhidrato al 2%** y el proveedor entregó 34 700 AM, es decir una cantidad de 5 700 AM adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 19,66% de más de la entrega pactada<sup>8</sup>.

La AM de “**Lidocaína Clorhidrato al 2%**”, tiene un costo unitario de \$2,00 (dos dólares con 00/100), y el costo de las 5 700 AM adicionales recibidas asciende a \$11.400,00 (once mil cuatrocientos dólares con 00/100).

<sup>7</sup> Lo cual representa un 5% adicional de la cantidad total que se fijó para ese periodo de ejecución contractual (580 000 AM).

<sup>8</sup> Lo cual representa un 5% adicional de la cantidad total que se fijó para ese periodo de ejecución contractual (114 000 AM).



**c) Compra precalificada de medicamentos 2015ME-000065-5101 “Pirimetamina 25 mg tabletas”, adquisición con prórroga facultativa por tres periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega con cantidad fija.**

En la cuarta entrega, correspondiente al tercer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 9441, código institucional de producto 1-10-01-1355, aprobada para distribución el 30 de julio 2019, según reporte “Control de Pedidos Histórico” extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 146,8 CN de **Pirimetamina 25 mg tabletas** y el proveedor entregó 159,3 CN, es decir una cantidad de 12,5 CN adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 8,51% de más de la entrega pactada<sup>9</sup>.

EL CN de “**Pirimetamina 25 mg tabletas**”, tiene un costo unitario de \$66,25 (sesenta y seis dólares con 25/100), y el costo de los 12,5 CN adicionales recibidos asciende a \$811,56 (ochocientos once dólares con 56/100).

**d) Compra precalificada de medicamentos 2014ME-000182-5101 “Acetaminofén Supositorios 300mg”, adquisición con prórroga facultativa por tres periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega con cantidad fija.**

En la tercera entrega, correspondiente al cuarto periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 9148, código institucional de producto 1-10-16-2400, aprobada para distribución el 15 de mayo 2019, según reporte “Control de Pedidos Histórico” extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 2 500 CN de **Acetaminofén Supositorios 300mg** y el proveedor entregó 2 629 CN, es decir una cantidad de 129 CN adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 5,16% de más de la entrega pactada<sup>10</sup>.

EL CN de “**Acetaminofén Supositorios 300mg**”, tiene un costo unitario de \$5,89 (cinco dólares con 89/100), y el costo de los 129 CN adicionales recibidos asciende a \$759,81 (setecientos cincuenta y nueve dólares con 00/100).

El artículo 25.1 del Reglamento para la compra de Medicamentos, Materias Primas, Empaques y Reactivos de la Ley 6914, señala lo siguiente:

*“- Cuando los proveedores tengan variantes de producción. Por razones del proceso productivo o empaque, podrán ofrecerlos a la institución y esta aceptarlos en los siguientes términos:*

*- Diferencias de hasta un 5% menos o más, de la cantidad contratada, se aceptan de oficio.*

*- Diferencias mayores al 5% y hasta un máximo del 10% de menos o más. De la cantidad contratada, el interesado deberá plantear la solicitud de autorización y la administración, mediante un acto razonado, podrá aceptarlo o rechazarlo.*

<sup>9</sup> Lo cual representa un 2,5% adicional de la cantidad total que se fijó para ese periodo de ejecución contractual (500 CN).

<sup>10</sup> Lo cual representa un 1,29% adicional de la cantidad total que se fijó para ese periodo de ejecución contractual (10 000 CN).



*En ambos casos, las cantidades adicionales que se acepte como parte de la ejecución de este artículo serán recibidas por el Departamento de Almacenamiento y Distribución. Deberán facturarse en forma separada y su precio no podrá ser mayor al precio de la contratación. (Así reformado total y expresamente por el Reglamento No. 7637 de 04 de abril de 2002)”.*

El Procedimiento para la aplicación del artículo 25.1 del Reglamento para la compra de Medicamentos, materias primas, empaques y reactivos de la Ley 6914, vigente hasta el 10 de octubre 201911, señaló lo siguiente:

*“(…) 2- Para las diferencias mayores o menores, que se encuentren **entre 5% y máximo 10% de menos o de más, el contratista debe solicitar autorización al Área de Gestión de Medicamentos.** Piso No 13. Edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, se recibirá para el estudio correspondiente y **emitir la resolución que convenga los intereses de la Institución.** Si el contratista, sin autorización, deja de entregar más del 5% en una entrega determinada, ello se interpretará como incumplimiento. (El subrayado en negrita no del texto original)*

*3- En concordancia con el artículo 25 y para un adecuado abastecimiento, **los excedentes de producción, hasta un 5% (de oficio) o mayores al 5% y hasta 10% (con autorización) podrán entregarse con cada entrega definida en la orden de compra o contrato.** Estos excedentes deber ser facturados de forma separada. tanto para compras en plaza como de exterior, con clara indicación de cuáles documentos y mercancías (debidamente rotuladas) corresponde al excedente, **mismo que deberá corresponder al lote de la entrega que está realizando.** (El subrayado en negrita no del texto original)*

***La autorización de la parte superior al 5% y hasta el máximo de 10% debe gestionarla el contratista ante el Área de Gestión de Medicamentos, para poder realizar la entrega al Área de Almacenamiento y Distribución (ALDI).** (El subrayado en negrita no del texto original)*

***Estos excedentes mayores al 5% no se recibirán ni se tramitará la nacionalización, hasta tanto contar con la autorización del Área de Gestión de Medicamentos.** (El subrayado en negrita no del texto original)*

*4- El área de Gestión de Medicamentos, resolverá esta solicitud en un plazo de 05 días hábiles posterior al recibo de sus oficinas, por tanto, el contratista debe tramitar con suficiente antelación para las entregas superiores al 5% y hasta 10%.*

*(…) 6- **Estas diferencias de producción, excedentes o faltantes, deben tramitarse y ejecutarse con cada entrega, según se ha estipulado.** pues existe una planificación de*

<sup>11</sup> Según indicación de la Licda. María Gabriela Díaz Artavia, del Área de Regulación y Evaluación de la Gerencia de Logística, mediante correo electrónico de las 10:22 horas del jueves 17 de octubre 2019.



*la producción en concordancia con las entregas estipuladas en las órdenes y contratos que requieren su fiel cumplimiento, en términos de calidad, oportunidad y cantidad”.  
(El subrayado en negrita no del texto original)*

La aceptación de variantes de producción<sup>12</sup> a proveedores en entregas requeridas por los programadores y planificadores de bienes y servicios del Área de Gestión de Medicamentos, también fue aclarada por la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio DABS-2736-2019 del 30 de agosto 2019, al indicar a esta Auditoría lo siguiente:

*“(…) Por otra parte, es necesario indicar que **la aplicación de este artículo 25, es exclusiva para las compras de medicamentos, materias primas, empaques y reactivos, que se realizan por medio de la aplicación de la Ley 6914.** Además, **las mismas también son aplicables a las compras con cantidades establecidas, ya que las entregas están pactadas con fechas y unidades de entrega fijas.** En el caso de las compras según demanda, no es aplicable, esto debido a que las cantidades son referenciales y por ende todo ingreso que se realice superior a lo solicitado se tomará como parte de la entrega y de ser necesario se descontará de la entrega siguiente, claro siempre bajo un acto razonado de la Administración. (El subrayado en negrita no del texto original)*

*Como complemento a lo expuesto en el párrafo anterior, esta Administración en su oficio DABS-AGM-4117-2019, con fecha del 23 de abril de 2019, suscrito por el Ing. Miguel Salas Araya, Jefe en ese momento del Area Gestión de Medicamentos y el Lic. Pedro Alvarez Muñoz, Jefe de la Sub.-Área de Ejecución Contractual, indica a los Proveedores de la Institución lo siguiente:*

*“La posibilidad de aceptar variantes de producción es sobre la cantidad total, en los contratos de cantidad definida no se establecen variantes en cada entrega.*

- 1. Con base a este razonamiento se le informa que **los excedentes no se aplican en concurso con modalidad Según Demanda,** ya que los mismos son realizados sobre la base de una estimación y la aplicación de entrega de excedentes corresponde a concursos de **cantidad definida.***
- 2. De realizar entrega de excedentes **DEBE** comunicarse con la Sub.-Área de Garantías para solicitar autorización previa a la entrega, **con un máximo de 5 días hábiles antes de la fecha de entrega pactada, de realizar la solicitud fuera de ese tiempo se considera extemporánea y no se dará trámite.***
- 3. **De no solicitar esta autorización se le instruye a los funcionarios del Area de Almacenamiento y Distribución NO RECIBIR excedente sin previa autorización.***

*(…) Como adendum a lo expuesto, se remitió el oficio DABS-AGM-6916-2019 con fecha del 24 de junio de 2019, suscrito por los Licenciados Pedro Alvarez Muñoz, Jefe de la*

<sup>12</sup> Cantidades excedentes o faltantes a los requerimientos efectuados.



Sub-Área de Ejecución Contractual, Jorge Quirós Cedeño, Jefe de la Sub-Área de Programación y el Lic. Daniel Navarro Chavarría, Jefe del Área Gestión de Medicamentos, dirigido a todos los proveedores de Medicamentos, se les aclara lo siguiente:

1. "Con base en lo señalado en dicho oficio se ratifica que NO aplica para órdenes de compra que se hayan pactado "Según Demanda".
2. **Solo aplica a órdenes de compra por cantidad fija y cuya formalización se haya promovido por la Ley 6914, es decir por medio de concursos "ME".** (El subrayado en negrita no del texto original)
3. **En los casos donde se faculte la entrega de excedentes** (solo en órdenes de compra por cantidad fija y formalizadas por la Ley 6914) **y estos sean de hasta un 5 % de más o de menos, se aceptan de oficio** como lo señala dicho artículo de la Ley 6914. (El subrayado en negrita no del texto original)
4. **En los casos donde el excedente corresponda a más de un 5 % y hasta un 10 % de más o de menos,** el proveedor interesado deberá solicitar anuencia a la administración (Sub-Área de Programación de Bienes y Servicios) **para que por medio de un acto razonado avale o rechace el ingreso,** esta solicitud deberá plantearse con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de entrega pactada, de lo contrario se considerara extemporánea y no se le dará trámite. (El subrayado en negrita no del texto original)
5. **En los casos de cantidades que representen excedentes mayores a un 5 % y hasta un 10 % de más o de menos, y no cuenten con la autorización previa de esta administración, no se recibirá el producto (excedente) o se considerara un incumplimiento en caso de ser de menos."** (El subrayado en negrita no del texto original)

**(...) 2. Los mecanismos de control y supervisión establecidos para la recepción de excedentes.**

Como se pudo establecer en el punto anterior, los controles presentes para la recepción de excedentes se establecen con los oficios de autorización por parte del Area Gestión de Medicamentos, así como lo establece el "Procedimiento para la aplicación del artículo 25 del Reglamento para la compra de Medicamentos, Materias primas, empaques y reactivos. Ley 6914.", en los puntos n°2 y n°3 del procedimiento, y además se recalcan en el oficio DABS-AGM-4117-2019 mencionado.

Estos controles se realizan en coordinación con el Area de Almacenamiento y Distribución, los cuales verifican la las autorizaciones según corresponda y que se presente con una factura distinta a lo facturado en la entrega ordinaria.

Reiteramos que la aplicación del artículo 25, solo aplica para las compras realizadas bajo la Ley 6914 y con cantidad fija".

El artículo 218 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, indica lo siguiente:



*“Deber de verificación. Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.*

*El contrato se tendrá como irregular, cuando en su trámite se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente o se haya recurrido de manera ilegítima a alguna excepción. En esos casos, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados, en que proceda con arreglo a principios generales de Derecho, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para la Administración. En ese supuesto, no se reconocerá el lucro previsto y de ser éste desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un 10% del monto total. (...)*”

La Ley General de Control Interno, establece en cuanto a los deberes del jerarca y los titulares subordinados, lo siguiente:

**“Artículo 12.(...)”**

*(...) a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*

*b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

**Artículo 13.(...)**

*(...) b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.*

*c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable”.*

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen lo siguiente:

**“(...)1.2 Objetivos del SCI**

***b. Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*** *El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio al destino para el cual fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan las acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo. (el subrayado en negrita no es del texto original)*



**d. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.** *El SCI debe contribuir con la institución en la observancia sistemática y generalizada del bloque de legalidad. (el subrayado en negrita no es del texto original)*

#### **(...) 4.3 Protección y conservación del patrimonio**

*El jerarca y titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertinentes a la institución(...)*

#### **(...) 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas(...)*

##### **4.5.1 Supervisión constante**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, **deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional** y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, **así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos**". (el subrayado en negrita no es del texto original)*

##### **4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, **deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes**. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, **prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes**. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas(...)"*. (el subrayado en negrita no es del texto original)

La Licda. Gleidy Alvarado Miranda, jefe de la Línea de Recepción y Control, mediante entrevista del 05 de noviembre 2019, indicó a Auditoría respecto las razones de haberse recibido excedentes de producción de bienes superiores a los márgenes aceptables en adquisiciones bajo la modalidad de entrega con cantidad fija, reguladas por la Ley N°6914 y su Reglamento, lo siguiente:



*“La situación se pudo haber presentado por desconocimiento de las disposiciones normativas o mala interpretación por parte de los funcionarios a cargo de recepción de bienes, por la rotación de ese personal y capacitación mismo, aunado a los altos volúmenes de trabajo (ingreso de mercaderías).*

*Asimismo, otra de las situaciones obedece a la ausencia aclaraciones por parte de los planificadores, Área de Gestión de Medicamentos, y Subárea de Garantías en relación a la materia de recepción de excedentes, principalmente en adquisiciones bajo modalidad de entrega según demanda”.*

En esa misma entrevista, esta Auditoría consultó a la Licda. Alvarado Miranda, respecto a los mecanismos de control que se implementan para cotejar la recepción de las cantidades de bienes de conformidad con los pedidos efectuados por los planificadores y programadores de bienes y servicios, así como la frecuencia con que supervisa y verifica esas actividades, y destacó lo siguiente:

*“Se utilizan los controles de pedidos con cancelados emitidos por el SIGES, y se compara con la documentación presentada por el contratista (listas de empaque, facturas y solicitud de pedido), además al ser la recepción digital el HAND HELD nos indica la cantidad que tiene el proveedor que entregar y la fecha que corresponde.*

*Se supervisa y verifica visualmente todos los días la recepción física en al menos cinco ocasiones las recepciones físicas, mientras que la documental de todas las entregas suscitadas en durante el día”.*

El Lic. Claudio Salgado Sánchez, jefe de la Subárea de Recepción y Control de Mercancías, mediante entrevista del 05 de noviembre 2019, indicó a Auditoría respecto las razones de haberse recibido excedentes de producción de bienes superiores a los márgenes aceptables en adquisiciones bajo la modalidad de entrega con cantidad fija, reguladas por la Ley N°6914 y su Reglamento, lo siguiente:

*“La situación se pudo haber presentado por desconocimiento de las disposiciones normativas o mala interpretación por parte de los funcionarios a cargo de recepción de bienes, por la rotación de ese personal y capacitación mismo, aunado a los altos volúmenes de trabajo (ingreso de mercaderías)”.*

En esa misma entrevista, esta Auditoría consultó al Lic. Salgado Sánchez, respecto a los mecanismos de control que se implementan para cotejar la recepción de las cantidades de bienes de conformidad con los pedidos efectuados por los planificadores y programadores de bienes y servicios, así como la frecuencia con que supervisa y verifica esas actividades, y destacó lo siguiente:

*“Se utilizan los controles de pedidos con cancelados emitidos por el SIGES, y se compara con la documentación presentada por el contratista (listas de empaque, facturas y solicitud de pedido).*

*Se supervisa y verifica visualmente dos veces al mes la recepción física y documental de mercancías, así como otras áreas asociadas al proceso”.*



Lic. Daniel Navarro Chavarría, jefe del Área de Gestión de Medicamentos, mediante entrevista del 06 de noviembre 2019, indicó a Auditoría respecto las razones de haberse recibido excedentes de producción de bienes superiores a los márgenes aceptables en adquisiciones bajo la modalidad de entrega con cantidad fija, reguladas por la Ley N°6914 y su Reglamento, lo siguiente:

*“No sabría decir por qué ellos recibieron de más en ese caso, se tomará las observaciones de lo sucedido para fortalecer los controles y evitar que se repitan esas situaciones en coordinación con el ALDI”.*

En esa misma entrevista, esta Auditoría consultó al Lic. Navarro Chavarría, respecto a los mecanismos de control que se implementan para cotejar la recepción de las cantidades de bienes de conformidad con los pedidos efectuados por los planificadores y programadores de bienes y servicios, así como la frecuencia con que supervisa y verifica esas actividades, y destacó lo siguiente:

*“Control de pedidos con cancelados del SIGES, agenda electrónica ingresos del mismo sistema, informes de abastecimiento y el seguimiento constante y ordinario.*

*Se supervisa y verifica la recepción de las cantidades de bienes en el Área de Almacenamiento y Distribución y su cumplimiento en tiempo y forma, mediante informes de abastecimiento semanales, indicadores mensuales de gestión, así como casos particulares que son detectados por medio de la agenda diaria de ingreso que confecciona el ALDI”.*

En criterio de la Auditoría, la recepción de excedentes de producción de bienes superiores a los márgenes aceptables en adquisiciones bajo la modalidad de entrega con cantidad fija, reguladas por la Ley N°6914 y su Reglamento, se debe a los siguientes aspectos:

- ❖ No se identificaron actividades de control y supervisión aplicadas por las Jefaturas de Línea de Recepción de Bienes, Subárea de Recepción y Control, Área de Almacenamiento y Distribución, Subárea de Programación de Bienes y Servicios, Área de Gestión de Medicamentos, para cotejar que las cantidades de bienes entregados de más por los proveedores y que fueron ingresadas a los inventarios de mercaderías de la Caja Costarricense de Seguro Social, cumplieran con las disposiciones normativas emitidas para esos efectos.
- ❖ Los funcionarios encargados de recibir mercancías, reciben la cantidad de bienes que entrega el proveedor al Área de Almacenamiento y Distribución, contra el producto reportado en facturas, pero no cotejan que esas cantidades coincidan con las requeridas por la Caja Costarricense de Seguro Social, y que los casos que presentan diferencias con lo requerido por la Institución, dispongan de la autorización correspondiente para aceptarla.
- ❖ Los planificadores y programadores de bienes y servicios, a cargo de requerir los bienes a los proveedores, no verifican que la cantidad de bienes que entrega el proveedor al Área de Almacenamiento y Distribución, coincida con lo que solicitaron, y que los casos que presentan diferencias con lo que se pactó, dispongan de la autorización correspondiente para haberla aceptado.



Lo expuesto debilita el sistema de control interno que impera en relación de las actividades asociadas a la ejecución contractual desarrolladas por los funcionarios encargados de la recepción de bienes, los planificadores y programadores de bienes y servicios, así como de las labores de revisión y supervisión que ejercen las Jefaturas de Línea y Subárea de Recepción y Control, Área de Almacenamiento y Distribución, Subárea de Programación de Bienes y Servicios, Área de Gestión de Medicamentos; aspectos que podrían provocar lo siguiente:

- ❖ Sobreexistencias de inventarios.
- ❖ Erogaciones económicas improcedentes a proveedores.
- ❖ Afectaciones de los presupuestos institucionales
- ❖ Actos de corrupción.

### 1.2.2 SOBRE LA RECEPCIÓN DE EXCEDENTES DE PRODUCCIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA SEGÚN DEMANDA, REGULADOS POR LA LEY N°6914 Y SU REGLAMENTO.

Se identificó recepción de excedentes de producción de bienes de hasta un 31,95% superiores a la entrega programada, en adquisiciones reguladas por la Ley N°6914 y su Reglamento bajo la modalidad de entrega según demanda; procedimientos de compra en los que no aplica la excepción contractual, para que el proveedor entregue en el Área de Almacenamiento y Distribución, mayor cantidad de productos a los solicitados por los programadores de bienes y servicios.

#### a) **Compra precalificada de medicamentos 2017ME-000019-5101 “Tizanidina Hidrocloruro 4 mg, Tabletas”, adquisición con prórroga facultativa por tres periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega según demanda.**

En la cuarta entrega, correspondiente al segundo periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10358, código institucional de producto 1-10-50-1705, aprobada para distribución el 23 de mayo 2019, según reporte “Control de Pedidos con Cancelados” extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 2 000 CN de Tizanidina Hidrocloruro 4 mg, Tabletas y el proveedor entregó 2 639 CN, es decir una cantidad de 639 CN adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 31,95% de más de la entrega pactada (2 000 CN)..

El CN de “Tizanidina Hidrocloruro 4 mg, Tabletas”, tiene un costo unitario de \$24,86 (veinticuatro dólares con 86/100), y el costo de los 639 CN adicionales recibidos asciende a \$15.885,54 (quince mil ochocientos ochenta y cinco dólares con 54/100).



**b) Compra precalificada de medicamentos 2018ME-000017-5101 “Dimenhidrinato 50 mg, Tabletas”, adquisición con prórroga facultativa por tres periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega según demanda.**

En la cuarta entrega, correspondiente al primer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10692, código institucional de producto 1-10-25-0560, aprobada para distribución el 07 de mayo 2019, según reporte “Control de Pedidos con Cancelados” extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 24 736,3 CN de Dimenhidrinato 50 mg, Tabletas y el proveedor entregó 30 736,3 CN, es decir una cantidad de 6 000 CN adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 24,25% de más de la entrega pactada (24 736,3 CN).

El CN de “Dimenhidrinato 50 mg, Tabletas”, tiene un costo unitario de \$3,65 (tres dólares con 65/100), y el costo de los 6 000 CN adicionales recibidos asciende a \$21.900,00 (veintiún mil novecientos dólares con 00/100).

**c) Compra precalificada de medicamentos 2016ME-000137-5101 “Levodopa 100mg y Carbidopa Anhidra 25mg”, adquisición con prórroga facultativa por tres periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega según demanda.**

En la cuarta entrega, correspondiente al segundo periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10286, código institucional de producto 1-10-26-1050, aprobada para distribución el 16 de mayo 2019, según reporte “Control de Pedidos con Cancelados” extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 12 000 CN de Levodopa 100mg y Carbidopa Anhidra 25mg y el proveedor entregó 14 550 CN, es decir una cantidad de 2 550 CN adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 21,25% de más de la entrega pactada (12 000 CN).

El CN de “Levodopa 100mg y Carbidopa Anhidra 25mg”, tiene un costo unitario de \$11,73 (once dólares con 73/100), y el costo de los 2 550 CN adicionales recibidos asciende a \$29.911,50 (veintinueve mil novecientos once dólares con 50/100).

**d) Compra precalificada de medicamentos 2017ME-000050-5101 “Indometacina 25 mg, Capsulas”, adquisición con prórroga facultativa por tres periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega según demanda.**

En la cuarta entrega, correspondiente al primer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10535, código institucional de producto 1-10-14-0960, aprobada para distribución el 13 de junio 2019, según reporte “Control de Pedidos Histórico” extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 20 840 CN de Indometacina 25 mg, Capsulas y el proveedor entregó 24 930 CN, es decir una cantidad de 4 090 CN adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 19,63% de más de la entrega pactada (20 840 CN).



El CN de “Indometacina 25 mg, Capsulas”, tiene un costo unitario de \$1,14 (un dólar con 14/100), y el costo de los 4 090 CN adicionales recibidos asciende a \$4.662,60 (cuatro mil seiscientos sesenta y dos dólares con 60/100).

**e) Compra precalificada de medicamentos 2018ME-000006-5101 “Litio carbonato 300mg, Tabletas”, adquisición con prórroga facultativa por dos periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega según demanda.**

En la cuarta entrega, correspondiente al primer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10694, código institucional de producto 1-10-30-1090, aprobada para distribución el 13 de mayo 2019, según reporte “Control de Pedidos Histórico” extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 2 550 CN de Litio carbonato 300mg, Tabletas y el proveedor entregó 3 035,9 CN, es decir una cantidad de 485,9 CN adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 19,05% de más de la entrega pactada (2 550 CN).

El CN de “Litio carbonato 300mg, Tabletas”, tiene un costo unitario de \$5,27 (cinco dólares con 27/100), y el costo de los 485,9 CN adicionales recibidos asciende a \$2.560,69 (dos mil quinientos sesenta dólares con 27/100).

**f) Compra precalificada de medicamentos 2018ME-000015-5101 “Clonazepan 2.5 mg / ml, Solución Oral”, adquisición con prórroga facultativa por dos periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega según demanda.**

En la cuarta entrega, correspondiente al primer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10715, código institucional de producto 1-10-28-6460, aprobada para distribución el 31 de mayo 2019, según reporte “Control de Pedidos Histórico” extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 86 000 FC de Clonazepan 2.5 mg / ml, Solución Oral y el proveedor entregó 100 420 FC, es decir una cantidad de 14 420 FC adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 16,77% de más de la entrega pactada (86 000 FC).

El FC de “Clonazepan 2.5 mg / ml, Solución Oral”, tiene un costo unitario de \$2,19 (dos dólares con 19/100), y el costo de los 485,9 CN adicionales recibidos asciende a \$31.579,80 (treinta y un mil quinientos setenta y nueve dólares con 80/100).

**g) Compra precalificada de medicamentos 2016ME-000150-5101 “Triamcinolona Acetonido 10 mg / ml”, adquisición con prórroga facultativa por tres periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega según demanda.**

En la tercera entrega, correspondiente al segundo periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10284, código institucional de producto 1-10-34-4720, aprobada para distribución el 15 de mayo 2019, según reporte “Control de Pedidos Histórico” extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 7 500 FC de Triamcinolona Acetonido 10 mg / ml y el proveedor entregó 8 475 FC, es decir una cantidad de 975 FC adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 13% de más de la entrega pactada (7 500 FC).



El FC de “Triamcinolona Acetonido 10 mg / ml”, tiene un costo unitario de \$2,39 (dos dólares con 39/100), y el costo de los 975 FC adicionales recibidos asciende a \$2.330,25 (dos mil trescientos treinta dólares con 25/100).

**h) Compra precalificada de medicamentos 2016ME-000012-5101 “Metildopa 500 mg, Tabletas recubiertas (FILM COTED)”, adquisición con prórroga facultativa por tres periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega según demanda.**

En la cuarta entrega, correspondiente al tercer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 9785, código institucional de producto 1-10-08-1040, aprobada para distribución el 26 de agosto 2019, según reporte “Control de Pedidos Histórico” extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 12 500 CN de Metildopa 500 mg, Tabletas recubiertas (FILM COTED) y el proveedor entregó 14 500 CN, es decir una cantidad de 1 430 CN<sup>13</sup> adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 11,44% de más de la entrega pactada (12 500 CN).

El CN de “Metildopa 500 mg, Tabletas recubiertas (FILM COTED)”, tiene un costo unitario de \$17,30 (diecisiete dólares con 30/100), y el costo de los 1 430 CN adicionales recibidos asciende a \$24.739,00 (veinticuatro mil setecientos treinta y nueve dólares con 00/100).

**i) Compra precalificada de medicamentos 2018ME-000014-5101 “Haloperidol 5 mg/ml, Solución Inyectable”, adquisición con prórroga facultativa por dos periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega según demanda.**

En la tercera entrega, correspondiente al primer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10687, código institucional de producto 1-10-30-4060, aprobada para distribución el 24 de mayo 2019, según reporte “Control de Pedidos Histórico” extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 30 000 AM de Haloperidol 5 mg/ml, Solución Inyectable y el proveedor entregó 31 581 AM, es decir una cantidad de 1 581 AM adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 5,27% de más de la entrega pactada (30 000 AM).

La AM de “Haloperidol 5 mg/ml, Solución Inyectable”, tiene un costo unitario de \$0,89 (cero dólares con 89/100), y el costo de los 1 581 AM adicionales recibidos asciende a \$1.407,09 (mil cuatrocientos siete dólares con 09/100).

**j) Compra precalificada de medicamentos 2016ME-000107-5101 “Digoxina 0,075% (0.75 mg/ml)”, adquisición con prórroga facultativa por un periodo adicional, bajo la modalidad de entrega según demanda.**

En la segunda entrega, correspondiente al segundo periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10107, código institucional de producto 1-10-07-6720, aprobada para distribución el 08 de mayo 2019, según reporte “Control de Pedidos Histórico” extraído del Sistema Integrado de

<sup>13</sup> La determinación de la cantidad de 1 430 CN adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, consistió en que se descontó de la cantidad de más entregada en la cuarta entrega (2 000 CN), la cantidad faltante de: 560 CN (segunda entrega), 10 CN (tercera entrega).



Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 6 000 FC de Digoxina 0,075% (0.75 mg/ml) y el proveedor entregó 6 300 FC, es decir una cantidad de 300 FC adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 5% de más de la entrega pactada (6 000 FC).

El FC de "Digoxina 0,075% (0.75 mg/ml)", tiene un costo unitario de \$4,38 (cuatro dólares con 38/100), y el costo de los 30 FC adicionales recibidos asciende a \$1.314,00 (mil trescientos catorce dólares con 00/100).

**k) Compra precalificada de medicamentos 2018ME-000056-5101 "Ácido Fólico 1 mg, Tabletas Ranuradas", adquisición con prórroga facultativa por un periodo adicional, bajo la modalidad de entrega según demanda.**

En la segunda entrega, correspondiente al primer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10765, código institucional de producto 1-10-13-0080, aprobada para distribución el 17 de mayo 2019, según reporte "Control de Pedidos Histórico" extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 91 250 CN de Ácido Fólico 1 mg, Tabletas Ranuradas y el proveedor entregó 95 812,50 CN<sup>14</sup>, es decir una cantidad de 4 562,50 CN adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 5% de más de la entrega pactada (91 250 CN), sin observarse en el acuse de recibo 122424 vale de entrada de artículos 175016, así como en el expediente de ejecución contractual, la modificación de las cantidades autorizada por parte del Área de Gestión de Medicamentos.

El CN de "Ácido Fólico 1 mg, Tabletas Ranuradas", tiene un costo unitario de \$0,498 (cero dólares con 498/1000), y el costo de los 4 562,50 CN adicionales recibidos asciende a \$2.272,12 (dos mil doscientos setenta y dos dólares con 12/100).

**l) Compra precalificada de medicamentos 2016ME-000007-5101 "Latanoprost al 0.005% (50 UG/ML)", adquisición con prórroga facultativa por tres periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega según demanda.**

En la segunda entrega, correspondiente al tercer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 9873, código institucional de producto 1-10-45-4169, aprobada para distribución el 13 de junio 2019, según reporte "Control de Pedidos Histórico" extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), se requirió 78 000 FC de Latanoprost al 0.005% (50 UG/ML) y el proveedor entregó 100 509 FC, es decir una cantidad de 1 509 FC<sup>15</sup> adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, que representa un 1,93% de más de la entrega pactada (78 000 FC).

<sup>14</sup> Igual situación se presentó con la primera entrega correspondiente al primer periodo de ejecución contractual aprobada para distribución el 06 de febrero 2019, según reporte "Control de Pedidos Histórico" extraído del Sistema Integrado de Gestión de Suministros (SIGES), sin observarse en el acuse de recibo 116633 vale de entrada de artículos 168198, así como en el expediente de ejecución contractual, la modificación de las cantidades autorizada por parte del Área de Gestión de Medicamentos.

<sup>15</sup> La determinación de la cantidad de 1 430 CN adicionales recibidos, aceptados y remunerados al contratista, consistió en que se descontó de la cantidad de más entregada en la cuarta entrega (2 000 CN), la cantidad faltante de: 560 CN (segunda entrega), 10 CN (tercera entrega).



El FC de “Latanoprost al 0.005% (50 UG/ML)”, tiene un costo unitario de \$3,289 (tres dólares con 289/1000), y el costo de los 1 509 FC adicionales recibidos asciende a \$4.963,10 (cuatro mil novecientos sesenta y tres dólares con 10/100).

El artículo 25.1 del Reglamento para la compra de Medicamentos, Materias Primas, Empaques y Reactivos de la Ley 6914, señala lo siguiente:

*“- Cuando los proveedores tengan variantes de producción. Por razones del proceso productivo o empaque, podrán ofrecerlos a la institución y esta aceptarlos en los siguientes términos:*

*- Diferencias de hasta un 5% menos o más, de la cantidad contratada, se aceptan de oficio.*

*- Diferencias mayores al 5% y hasta un máximo del 10% de menos o más. De la cantidad contratada, el interesado deberá plantear la solicitud de autorización y la administración, mediante un acto razonado, podrá aceptarlo o rechazarlo.*

*En ambos casos, las cantidades adicionales que se acepte como parte de la ejecución de este artículo serán recibidas por el Departamento de Almacenamiento y Distribución. Deberán facturarse en forma separada y su precio no podrá ser mayor al precio de la contratación. (Así reformado total y expresamente por el Reglamento No. 7637 de 04 de abril de 2002)”.*

El Procedimiento para la aplicación del artículo 25.1 del Reglamento para la compra de Medicamentos, materias primas, empaques y reactivos de la Ley 6914, vigente hasta el 10 de octubre 2019, señaló lo siguiente:

*“(…) 2- Para las diferencias mayores o menores, que se encuentren **entre 5% y máximo 10% de menos o de más, el contratista debe solicitar autorización al Área de Gestión de Medicamentos.** Piso No 13. Edificio Laureano Echandi, Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social, se recibirá para el estudio correspondiente y **emitir la resolución que convenga los intereses de la Institución.** Si el contratista, sin autorización, deja de entregar más del 5% en una entrega determinada, ello se interpretará como incumplimiento. (El subrayado en negrita no del texto original)*

*3- En concordancia con el artículo 25 y para un adecuado abastecimiento, **los excedentes de producción, hasta un 5% (de oficio) o mayores al 5% y hasta 10% (con autorización) podrán entregarse con cada entrega definida en la orden de compra o contrato.** Estos excedentes deber ser facturados de forma separada. tanto para compras en plaza como de exterior, con clara indicación de cuáles documentos y mercancías (debidamente rotuladas) corresponde al excedente, **mismo que deberá corresponder al lote de la entrega que está realizando.** (El subrayado en negrita no del texto original)*

<sup>16</sup> Según indicación de la Licda. María Gabriela Díaz Artavia, del Área de Regulación y Evaluación de la Gerencia de Logística, mediante correo electrónico de las 10:22 horas del jueves 17 de octubre 2019.



**La autorización de la parte superior al 5% y hasta el máximo de 10% debe gestionarla el contratista ante el Área de Gestión de Medicamentos, para poder realizar la entrega al Área de Almacenamiento y Distribución (ALDI).** (El subrayado en negrita no del texto original)

**Estos excedentes mayores al 5% no se recibirán ni se tramitará la nacionalización, hasta tanto contar con la autorización del Área de Gestión de Medicamentos.** (El subrayado en negrita no del texto original)

4- El área de Gestión de Medicamentos, resolverá esta solicitud en un plazo de 05 días hábiles posterior al recibo de sus oficinas, por tanto el contratista debe tramitar con suficiente antelación para las entregas superiores al 5% y hasta 10%.

(...) 6- **Estas diferencias de producción, excedentes o faltantes, deben tramitarse y ejecutarse con cada entrega, según se ha estipulado.** pues existe una planificación de la producción en concordancia con las entregas estipuladas en las órdenes y contratos que requieren su fiel cumplimiento, en términos de calidad, oportunidad y cantidad". (El subrayado en negrita no del texto original)

La excepción contractual de aceptación de variantes de producción<sup>17</sup> a proveedores en entregas requeridas por los programadores y planificadores de bienes y servicios del Área de Gestión de Medicamentos, también que fue aclarada por la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, mediante oficio DABS-2736-2019 del 30 de agosto 2019, al indicar a esta Auditoría lo siguiente:

**"(...) Por otra parte, es necesario indicar que la aplicación de este artículo 25, es exclusiva para las compras de medicamentos, materias primas, empaques y reactivos, que se realizan por medio de la aplicación de la Ley 6914. Además, las mismas también son aplicables a las compras con cantidades establecidas, ya que las entregas están pactadas con fechas y unidades de entrega fijas. En el caso de las compras según demanda, no es aplicable, esto debido a que las cantidades son referenciales y por ende todo ingreso que se realice superior a lo solicitado se tomará como parte de la entrega y de ser necesario se descontará de la entrega siguiente, claro siempre bajo un acto razonado de la Administración.** (El subrayado en negrita no del texto original)

Como complemento a lo expuesto en el párrafo anterior, esta Administración en su oficio DABS-AGM-4117-2019, con fecha del 23 de abril de 2019, suscrito por el Ing. Miguel Salas Araya, Jefe en ese momento del Area Gestión de Medicamentos y el Lic. Pedro Alvarez Muñoz, Jefe de la Sub.-Área de Ejecución Contractual, indica a los Proveedores de la Institución lo siguiente:

<sup>17</sup> Cantidades excedentes o faltantes a los requerimientos efectuados.



*“La posibilidad de aceptar variantes de producción es sobre la cantidad total, en los contratos de cantidad definida no se establecen variantes en cada entrega.*

1. Con base a este razonamiento se le informa que **los excedentes no se aplican en concurso con modalidad Según Demanda**, ya que los mismos son realizados sobre la base de una estimación y la aplicación de entrega de excedentes corresponde a concursos de **cantidad definida**.
2. De realizar entrega de excedentes **DEBE** comunicarse con la Sub.-Área de Garantías para solicitar autorización previa a la entrega, **con un máximo de 5 días hábiles antes de la fecha de entrega pactada, de realizar la solicitud fuera de ese tiempo se considera extemporánea y no se dará trámite.**
3. **De no solicitar esta autorización se le instruye a los funcionarios del Área de Almacenamiento y Distribución NO RECIBIR excedente sin previa autorización.**

(...) Como adendum a lo expuesto, se remitió el oficio DABS-AGM-6916-2019 con fecha del 24 de junio de 2019, suscrito por los Licenciados Pedro Alvarez Muñoz, Jefe de la Sub.-Área de Ejecución Contractual, Jorge Quirós Cedeño, Jefe de la Sub.-Área de Programación y el Lic. Daniel Navarro Chavarría, Jefe del Área Gestión de Medicamentos, dirigido a todos los proveedores de Medicamentos, se les aclara lo siguiente:

1. “Con base en lo señalado en dicho oficio se ratifica que NO aplica para órdenes de compra que se hayan pactado “Según Demanda”.
2. **Solo aplica a órdenes de compra por cantidad fija y cuya formalización se haya promovido por la Ley 6914**, es decir por medio de concursos “ME”. (El subrayado en negrita no del texto original)
3. **En los casos donde se faculte la entrega de excedentes** (solo en órdenes de compra por cantidad fija y formalizadas por la Ley 6914) **y estos sean de hasta un 5 % de más o de menos, se aceptan de oficio** como lo señala dicho artículo de la Ley 6914. (El subrayado en negrita no del texto original)
4. **En los casos donde el excedente corresponda a más de un 5 % y hasta un 10 % de más o de menos**, el proveedor interesado deberá solicitar anuencia a la administración (Sub-Área de Programación de Bienes y Servicios) **para que por medio de un acto razonado avale o rechace el ingreso**, esta solicitud deberá plantearse con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de entrega pactada, de lo contrario se considerara extemporánea y no se le dará trámite. (El subrayado en negrita no del texto original)
5. **En los casos de cantidades que representen excedentes mayores a un 5 % y hasta un 10 % de más o de menos, y no cuenten con la autorización previa de esta administración, no se recibirá el producto (excedente) o se considerara un incumplimiento en caso de ser de menos.** (El subrayado en negrita no del texto original)



**(...) 2. Los mecanismos de control y supervisión establecidos para la recepción de excedentes.**

*Como se pudo establecer en el punto anterior, los controles presentes para la recepción de excedentes se establecen con los oficios de autorización por parte del Area Gestión de Medicamentos, así como lo establece el "Procedimiento para la aplicación del artículo 25 del Reglamento para la compra de Medicamentos, Materias primas, empaques y reactivos. Ley 6914.", en los puntos n°2 y n°3 del procedimiento, y además se recalcan en el oficio DABS-AGM-4117-2019 mencionado.*

*Estos controles se realizan en coordinación con el Area de Almacenamiento y Distribución, los cuales verifican la las autorizaciones según corresponda y que se presente con una factura distinta a lo facturado en la entrega ordinaria.*

*Reiteramos que la aplicación del artículo 25, solo aplica para las compras realizadas bajo la Ley 6914 y con cantidad fija".*

El artículo 218 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, indica lo siguiente:

*"Deber de verificación. Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.*

*El contrato se tendrá como irregular, cuando en su trámite se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente o se haya recurrido de manera ilegítima a alguna excepción. En esos casos, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados, en que proceda con arreglo a principios generales de Derecho, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para la Administración. En ese supuesto, no se reconocerá el lucro previsto y de ser éste desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un 10% del monto total. (...)"*

La Ley General de Control Interno, establece en cuanto a los deberes del jerarca y los titulares subordinados, lo siguiente:

**"Artículo 12.(...)**

*(...) a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*

*b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*



### **Artículo 13.(...)**

(...) b) *Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.*

c) *Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable”.*

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen lo siguiente:

#### **“(...)1.2 Objetivos del SCI**

c. **Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.** *El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio al destino para el cual fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan las acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo. (el subrayado en negrita no es del texto original)*

e. **Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.** *El SCI debe contribuir con la institución en la observancia sistemática y generalizada del bloque de legalidad. (el subrayado en negrita no es del texto original)*

#### **(...) 4.3 Protección y conservación del patrimonio**

*El jerarca y titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertinentes a la institución(...)*

#### **(...) 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas(...)*

##### **4.5.1 Supervisión constante**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, **deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional** y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, **así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos”.** (el subrayado en negrita no es del texto original)*



#### 4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, **deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes.** Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, **prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes.** Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas (...)*. (el subrayado en negrita no es del texto original)

La Licda. Gleidy Alvarado Miranda, jefe de la Línea de Recepción y Control, mediante entrevista del 05 de noviembre 2019, indicó a Auditoría respecto las razones de haberse recibido excedentes de producción de bienes en adquisiciones bajo la modalidad de entrega según demanda, reguladas por la Ley N°6914 y su Reglamento, lo siguiente:

*“La situación se pudo haber presentado por desconocimiento de las disposiciones normativas o mala interpretación por parte de los funcionarios a cargo de recepción de bienes, por la rotación de ese personal y capacitación mismo, aunado a los altos volúmenes de trabajo (ingreso de mercaderías).*

*Asimismo, otra de las situaciones obedece a la ausencia aclaraciones por parte de los planificadores, Área de Gestión de Medicamentos, y Subárea de Garantías en relación a la materia de recepción de excedentes, principalmente en adquisiciones bajo modalidad de entrega según demanda”.*

En esa misma entrevista, esta Auditoría consultó a la Licda. Alvarado Miranda, respecto a los mecanismos de control que se implementan para cotejar la recepción de las cantidades de bienes de conformidad con los pedidos efectuados por los planificadores y programadores de bienes y servicios, así como la frecuencia con que supervisa y verifica esas actividades, y destacó lo siguiente:

*“Se utilizan los controles de pedidos con cancelados emitidos por el SIGES, y se compara con la documentación presentada por el contratista (listas de empaque, facturas y solicitud de pedido), además al ser la recepción digital el HAND HELD nos indica la cantidad que tiene el proveedor que entregar y la fecha que corresponde.*

*Se supervisa y verifica visualmente todos los días la recepción física en al menos cinco ocasiones las recepciones físicas, mientras que la documental de todas las entregas suscitadas en durante el día”.*

El Lic. Claudio Salgado Sánchez, jefe de la Subárea de Recepción y Control de Mercancías, mediante entrevista del 05 de noviembre 2019, indicó a Auditoría respecto las razones de haberse recibido excedentes de producción de bienes en adquisiciones bajo la modalidad de entrega según demanda, reguladas por la Ley N°6914 y su Reglamento, lo siguiente:



*“La situación se pudo haber presentado por desconocimiento de las disposiciones normativas o mala interpretación por parte de los funcionarios a cargo de recepción de bienes, por la rotación de ese personal y capacitación mismo, aunado a los altos volúmenes de trabajo (ingreso de mercaderías)”.*

En esa misma entrevista, esta Auditoría consultó al Lic. Salgado Sánchez, respecto a los mecanismos de control que se implementan para cotejar la recepción de las cantidades de bienes de conformidad con los pedidos efectuados por los planificadores y programadores de bienes y servicios, así como la frecuencia con que supervisa y verifica esas actividades, y destacó lo siguiente:

*“Se utilizan los controles de pedidos con cancelados emitidos por el SIGES, y se compara con la documentación presentada por el contratista (listas de empaque, facturas y solicitud de pedido).”*

*Se supervisa y verifica visualmente dos veces al mes la recepción física y documental de mercancías, así como otras áreas asociadas al proceso”.*

Lic. Daniel Navarro Chavarría, jefe del Área de Gestión de Medicamentos, mediante entrevista del 06 de noviembre 2019, indicó a Auditoría respecto las razones de haberse recibido excedentes de producción de bienes en adquisiciones bajo la modalidad de entrega según demanda, reguladas por la Ley N°6914 y su Reglamento, lo siguiente:

*“No sabría decir por qué ellos recibieron de más en ese caso, se tomará las observaciones de lo sucedido para fortalecer los controles y evitar que se repitan esas situaciones en coordinación con el ALDI”.*

En esa misma entrevista, esta Auditoría consultó al Lic. Navarro Chavarría, respecto a los mecanismos de control que se implementan para cotejar la recepción de las cantidades de bienes de conformidad con los pedidos efectuados por los planificadores y programadores de bienes y servicios, así como la frecuencia con que supervisa y verifica esas actividades, y destacó lo siguiente:

*“Control de pedidos con cancelados del SIGES, agenda electrónica ingresos del mismo sistema, informes de abastecimiento y el seguimiento constante y ordinario.”*

*Se supervisa y verifica la recepción de las cantidades de bienes en el Área de Almacenamiento y Distribución y su cumplimiento en tiempo y forma, mediante informes de abastecimiento semanales, indicadores mensuales de gestión, así como casos particulares que son detectados por medio de la agenda diaria de ingreso que confecciona el ALDI”.*

En criterio de la Auditoría, la recepción de excedentes de producción de bienes en adquisiciones bajo la modalidad de entrega según demanda, reguladas por la Ley N°6914 y su Reglamento, se debe a los siguientes aspectos:



- ❖ No se identificaron actividades de control y supervisión aplicadas por las Jefaturas de Línea de Recepción de Bienes, Subárea de Recepción y Control, Área de Almacenamiento y Distribución, Subárea de Programación de Bienes y Servicios, Área de Gestión de Medicamentos, para cotejar que las cantidades de bienes entregados de más por los proveedores y que fueron ingresadas a los inventarios de mercaderías de la Caja Costarricense de Seguro Social, cumplieran con las disposiciones normativas emitidas para esos efectos.
- ❖ Los funcionarios encargados de recibir mercancías reciben la cantidad de bienes que entrega el proveedor al Área de Almacenamiento y Distribución, contra el producto reportado en facturas, pero no cotejan que esas cantidades coincidan con las requeridas por la Caja Costarricense de Seguro Social, y que los casos que presentan diferencias con lo requerido por la Institución, dispongan de la autorización correspondiente para aceptarla.
- ❖ Los planificadores y programadores de bienes y servicios, a cargo de requerir los bienes a los proveedores, no verifican que la cantidad de bienes que entrega el proveedor al Área de Almacenamiento y Distribución, coincida con lo que solicitaron, y que los casos que presentan diferencias con lo que se pactó, dispongan de la autorización correspondiente para haberla aceptado.

Lo expuesto debilita el sistema de control interno que impera en relación de las actividades asociadas a la ejecución contractual desarrolladas por los funcionarios encargados de la recepción de bienes, los planificadores y programadores de bienes y servicios, así como de las labores de revisión y supervisión que ejercen las Jefaturas de Línea y Subárea de Recepción y Control, Área de Almacenamiento y Distribución, Subárea de Programación de Bienes y Servicios, Área de Gestión de Medicamentos; aspectos que podrían provocar lo siguiente:

- ❖ Sobreexistencias de inventarios.
- ❖ Erogaciones económicas improcedentes a proveedores.
- ❖ Afectaciones de los presupuestos institucionales
- ❖ Actos de corrupción.

## **2. SOBRE OTROS ASPECTOS IDENTIFICADOS EN LA RECEPCIÓN DE EXCEDENTES DE PRODUCCIÓN BIENES EN ADQUISICIONES.**

### **2.1 SOBRE LA APLICACIÓN DE PRÓRROGAS FACULTATIVAS CONTRACTUALES EN ADQUISICIONES BAJO LA MODALIDAD DE ENTREGA CON CANTIDAD FIJA.**

Se identificó prórrogas facultativas contractuales por periodos adicionales al que dio origen al contrato, en procedimientos de compra de bienes y servicios bajo la modalidad de ejecución de entrega con cantidad fija, en adquisiciones reguladas por la Ley y Reglamento de Contratación



Administrativa N°7494, así como en contrataciones amparadas la Ley N°6914 y su Reglamento; procedimientos de compra en los que no aplica la continuidad del contrato para el periodo adicional de ejecución.

**a) Licitación abreviada 2016LA-000067-5101 “Digoxina 0.25 mg, Tabletas”, adquisición con prórroga facultativa por un periodo adicional, bajo la modalidad de entrega con cantidad fija.**

El segundo periodo de ejecución contractual de la licitación abreviada 2016LA-000067-5101 “Digoxina 0.25 mg, Tabletas”, Orden de Compra 10344, cuya vigencia rigió del 01 de agosto 2018 al 31 de julio 2019, fue prorrogado por el Área de Gestión de Medicamentos, a pesar de que obedece a un procedimiento contractual bajo la modalidad de entrega con cantidad fija.

El CN de “Digoxina 0.25 mg, Tabletas”, tiene un costo unitario de \$11,00 (once dólares), y el costo total de los 14 070 CN recibidos durante el segundo periodo de ejecución contractual asciende a \$154.770,00 (ciento cincuenta y cuatro mil setecientos setenta dólares con 00/100).

**b) Compra precalificada de medicamentos 2014ME-000120-5101 “Furosemida 20 mg (10 mg / ml)”, adquisición con prórroga facultativa por tres periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega con cantidad fija.**

El cuarto periodo de ejecución contractual de la compra precalificada de medicamentos 2014ME-000120-5101 “Furosemida 20 mg (10 mg / ml)”, Orden de Compra 8910, cuya vigencia rigió del 30 de setiembre 2018 al 29 de setiembre 2019, fue prorrogado por el Área de Gestión de Medicamentos, a pesar de que obedece a un procedimiento contractual bajo la modalidad de entrega con cantidad fija.

La AM de “Furosemida 20 mg (10 mg / ml)”, tiene un costo unitario de \$0,23 (cero dólares con 23/100), y el costo total de las 608 900 AM recibidas durante el cuarto periodo de ejecución contractual asciende a \$140.047,00 (ciento cuarenta mil cuarenta y siete dólares con 00/100).

**c) Compra precalificada de medicamentos 2014ME-000176-5101 “Lidocaína Clorhidrato al 2%”, adquisición con prórroga facultativa por tres periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega con cantidad fija.**

El cuarto periodo de ejecución contractual de la compra precalificada de medicamentos 2014ME-000176-5101 “Lidocaína Clorhidrato al 2%”, Orden de Compra 9130, cuya vigencia rigió del 15 de abril 2018 al 15 de abril 2019, fue prorrogado por el Área de Gestión de Medicamentos, a pesar de que obedece a un procedimiento contractual bajo la modalidad de entrega con cantidad fija.

La AM de “Lidocaína Clorhidrato al 2%”, tiene un costo unitario de \$2,00 (dos dólares con 00/100), y el costo total de las 119 700 AM recibidas durante el cuarto periodo de ejecución contractual asciende a \$239.400,00 (doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos dólares con 00/100).



**d) Compra precalificada de medicamentos 2014ME-000182-5101 “Acetaminofén Supositorios 300mg”, adquisición con prórroga facultativa por tres periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega con cantidad fija.**

El cuarto periodo de ejecución contractual de la compra precalificada de medicamentos 2014ME-000182-5101 “Acetaminofén Supositorios 300mg”, Orden de Compra 9148, cuya vigencia rigió del 15 de julio 2018 al 14 de julio 2019, fue prorrogado por el Área de Gestión de Medicamentos, a pesar de que obedece a un procedimiento contractual bajo la modalidad de entrega con cantidad fija.

El CN de “Acetaminofén Supositorios 300mg”, tiene un costo unitario de \$5,89 (cinco dólares con 89/100), y el costo total de los 9 964 CN recibidos durante el cuarto periodo de ejecución contractual asciende a \$58.687,96 (cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete dólares con 96/100).

**e) Compra precalificada de medicamentos 2015ME-000065-5101 “Pirimetamina 25 mg tabletas”, adquisición con prórroga facultativa por tres periodos adicionales, bajo la modalidad de entrega con cantidad fija.**

El tercer periodo de ejecución contractual de la compra precalificada de medicamentos 2015ME-000065-5101 “Pirimetamina 25 mg tabletas”, Orden de Compra 9441, cuya vigencia rigió del 13 de julio 2018 al 12 de julio 2019, fue prorrogado por el Área de Gestión de Medicamentos, a pesar de que obedece a un procedimiento contractual bajo la modalidad de entrega con cantidad fija.

EL CN de “Pirimetamina 25 mg tabletas”, tiene un costo unitario de \$66,25 (sesenta y seis dólares con 25/100), y el costo total de los 512,5 CN recibidos durante el tercer periodo de ejecución contractual asciende a \$33.953,12 (treinta y tres mil novecientos cincuenta y tres dólares con 12/100).

Mediante comunicado WebMaster de las 08:01 p.m. del miércoles, 01 de noviembre de 2017, denominado “Aplicación de prórrogas facultativas en materia de contratación administrativa”, las Licenciadas Adriana Chaves Díaz, Jefe del Área de Regulación y Evaluación de la Gerencia Logística y Mariana Ovares Aguilar, Jefe del Área Gestión Técnica y Asistencia Jurídica de la Dirección Jurídica, aclaran a todas las Unidades Programáticas de la CCSS autorizadas para realizar actividad contractual, lo pertinente a las resoluciones DCA-2870 del 16 de noviembre de 2016 y DCA-0029 del 12 de enero de 2017, emitidas por la Contraloría General de la República, documentos en los que ese ente fiscalizador y evaluador de la actividad administrativa pública, señaló la imposibilidad de prorrogar por más de un período la contratación de bienes para la adquisición de suministros bajo la modalidad de cantidad determinada.

El artículo 218 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, indica lo siguiente:

*“Deber de verificación. Es responsabilidad del contratista verificar la corrección del procedimiento de contratación administrativa, y la ejecución contractual. En virtud de esta obligación, para fundamentar gestiones resarcitorias, no podrá alegar desconocimiento del ordenamiento aplicable ni de las consecuencias de la conducta administrativa.*



*El contrato se tendrá como irregular, cuando en su trámite se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente o se haya recurrido de manera ilegítima a alguna excepción. En esos casos, no podrá serle reconocido pago alguno al interesado, salvo en casos calificados, en que proceda con arreglo a principios generales de Derecho, respecto a suministros, obras, servicios y otros objetos, ejecutados con evidente provecho para la Administración. En ese supuesto, no se reconocerá el lucro previsto y de ser éste desconocido se aplicará por ese concepto la rebaja de un 10% del monto total. (...)*

La Ley General de Control Interno, establece en cuanto a los deberes del jerarca y los titulares subordinados, lo siguiente:

**“Artículo 12.(...)”**

*(...) a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo.*

*b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades.*

**Artículo 13.(...)**

*(...) b) Desarrollar y mantener una filosofía y un estilo de gestión que permitan administrar un nivel de riesgo determinado, orientados al logro de resultados y a la medición del desempeño, y que promuevan una actitud abierta hacia mecanismos y procesos que mejoren el sistema de control interno.*

*c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable”.*

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen lo siguiente:

**“(...)1.2 Objetivos del SCI**

***d. Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*** *El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio al destino para el cual fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan las acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo. (el subrayado en negrita no es del texto original)*

***f. Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.*** *El SCI debe contribuir con la institución en la observancia sistemática y generalizada del bloque de legalidad. (el subrayado en negrita no es del texto original)*



### **(...) 4.3 Protección y conservación del patrimonio**

*El jerarca y titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertinentes a la institución(...)*

### **(...) 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas(...)*

#### **4.5.1 Supervisión constante**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, **deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional** y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, **así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos**". (el subrayado en negrita no es del texto original)*

#### **4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico**

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, **deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes**. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, **prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes**. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas(...)". (el subrayado en negrita no es del texto original)*

Respecto a las razones de haberse realizado prórrogas facultativas contractuales por periodos adicionales al que dio origen al contrato, en procedimientos de compra de bienes y servicios bajo la modalidad de ejecución de entrega con cantidad fija, existiendo un impedimento normativo que las restringió desde el 01 de noviembre de 2017, mediante entrevista del 06 de noviembre 2019, el Lic. Daniel Navarro Chavarría, jefe del Área de Gestión de Medicamentos, indicó a Auditoría, lo siguiente:

*"Se aclara de que el suscrito tiene cuatro meses asumiendo el puesto de Jefatura del Área de Gestión de Medicamentos, los eventos se presentaron antes de mi gestión, por ende desconozco las razones, pero se tomará las observaciones de lo sucedido para fortalecer los controles y evitar que se repitan esas situaciones".*



En criterio de la Auditoría, las prórrogas facultativas contractuales por periodos adicionales al que dio origen al contrato, en procedimientos de compra de bienes y servicios bajo la modalidad de ejecución de entrega con cantidad fija, se debe a los siguientes aspectos:

- ❖ No se identificaron actividades de control y supervisión aplicadas por las Jefaturas de las Subáreas de Programación de Bienes y Servicios, Garantías y Contratos, así como el Área de Gestión de Medicamentos, para verificar el cumplimiento de disposiciones normativas vigentes que regulan la continuidad de los procedimientos de compra de bienes y servicios bajo la modalidad de ejecución de entrega con cantidad fija.
- ❖ No se identificaron actividades de control y supervisión de la ejecución de contratos con prórrogas facultativas que involucran entregas con cantidad fija por parte planificadores y programadores de bienes y servicios, a efecto de adoptar las acciones administrativas para la continuidad de esos contratos a partir de la restricción aclarada por el Área de Regulación y Evaluación de la Gerencia Logística y la Dirección Jurídica, a todas las Unidades Programáticas de la CCSS autorizadas para realizar actividad contractual, mediante comunicado WebMaster de las 08:01 p.m. del miércoles, 01 de noviembre de 2017.

Lo expuesto debilita el sistema de control interno que impera en relación de las actividades asociadas a la ejecución contractual desarrolladas por los planificadores y programadores de bienes y servicios, así como las labores de control, supervisión y seguimiento de las actividades de ejecución contractual ejercidas por el Área de Gestión de Medicamentos, las Subáreas de Programación de Bienes y Servicios, Garantías y Contratos.

## **2.2 SOBRE LA APLICACIÓN DE CLÁUSULAS PENALES DERIVADAS DE ATRASOS EN LA REPOSICIÓN DE CANTIDADES FALTANTES EN ENTREGAS EFECTUADAS.**

Se identificó cláusulas penales sin aplicar correspondientes a retrasos en la reposición de cantidades faltantes en las entregas efectuadas por los proveedores.

Al respecto, no se observó en los expedientes de ejecución contractual acciones efectuadas por la administración activa para proceder con el cobro de cláusulas penales aplicables a la reposición de cantidades faltantes en las entregas efectuadas.

### **a) Compra precalificada de medicamentos 2016ME-000012-5101 “Metildopa 500 mg, Tabletas recubiertas (FILM COTED)”.**

En las entregas correspondientes al tercer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 9785, código institucional de producto 1-10-08-1040, según reporte “Control de Pedidos Histórico”, se presentaron atrasos en entrega de las cantidades faltantes (560 CN segunda entrega, 10 CN tercera entrega), las cuales ascienden 560 CN de Metildopa 500 mg, Tabletas recubiertas (FILM COTED), mismos que fueron compensados en la cuarta entrega que efectuó el proveedor por 14 500 CN; sin embargo, no se observó el cobro de la cláusula penal correspondiente.



El CN de “Metildopa 500 mg, Tabletas recubiertas (FILM COTED)”, tiene un costo unitario de \$17,30 (diecisiete dólares con 30/100), los 560 CN recibidos en la cuarta entrega, que compensan las cantidades faltantes de bienes en entregas del tercer periodo de ejecución contractual ascienden a \$9.688,00 (nueve mil seiscientos ochenta y ocho dólares con 00/100), por lo que la cláusula penal aplicable para ese caso podría representar hasta el 25% del costo de esos bienes.

**b) Licitación abreviada 2017LA-000075-5101 “Amiodorona Clorhidrato 200mg, Tabletas”.**

En las entregas correspondientes al primer periodo de ejecución contractual de la Orden de Compra 10659, código institucional de producto 1-10-07-0160, según reporte “Control de Pedidos con Cancelados”, se presentaron atrasos en entrega de las cantidades faltantes (0,2 CN primera entrega, 40,7CN segunda entrega, 0,2 CN tercera entrega), las cuales ascienden 41,1 CN de Amiodorona Clorhidrato 200mg, Tabletas, mismos que fueron compensados en la cuarta entrega que efectuó el proveedor por 4 197,6 CN; sin embargo, no se observó el cobro de la cláusula penal correspondiente.

El CN de “Amiodorona Clorhidrato 200mg, Tabletas”, tiene un costo unitario de \$11,60 (once dólares con 60/100), los 41,1 CN recibidos en la cuarta entrega, que compensan las cantidades faltantes de bienes en entregas del primer periodo de ejecución contractual ascienden a \$476,76 (cuatrocientos setenta y seis dólares con 76/100), por lo que la cláusula penal aplicable para ese caso podría representar hasta el 25% del costo de esos bienes.

Las Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios en la Caja Costarricense de Seguro Social, señala en el apartado 5.2 “Cláusulas Penales”, que los atrasos o anticipos no autorizados por la Administración, en cualquiera de las entregas pactadas, será sancionado con fundamento en las siguientes disposiciones:

*“...5.2.2. Los bienes o suministros contratados, cuya necesidad a la fecha de la entrega pactada puede ser resuelta con los inventarios institucionales, serán castigados con el 0.5% del monto total de dicha entrega por cada día de atraso contados a partir del primer día de entrega pactada hasta el octavo día hábil de atraso, inclusive.*”

*5.2.3. Cuando el atraso sea igual o mayor a nueve días hábiles, el monto por cláusula penal incrementará el porcentaje, castigando en un 3% del monto total de la respectiva entrega, por cada día de atraso hasta cubrir el 25% del monto total de dicha entrega...”*

El Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en el artículo 35, señala:

***“Prescripción de la responsabilidad del contratista.***

*En cinco años, prescribirá la facultad de la Administración de reclamar, al contratista, la indemnización por daños y perjuicios, originada en el incumplimiento de sus obligaciones”.*

Las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen lo siguiente:

***“(...) 1.2 Objetivos del SCI***



- a. **Proteger y conservar el patrimonio público contra pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.** El SCI debe brindar a la organización una seguridad razonable de que su patrimonio al destino para el cual fue suministrado, y de que se establezcan, apliquen y fortalezcan las acciones específicas para prevenir su sustracción, desvío, desperdicio o menoscabo. (el subrayado en negrita no es del texto original)
- c. **Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.** El SCI debe contribuir con la institución en la observancia sistemática y generalizada del bloque de legalidad. (el subrayado en negrita no es del texto original)

#### (...) 4.3 Protección y conservación del patrimonio

El jerarca y titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertinentes a la institución...

#### (...) 4.5 Garantía de eficiencia y eficacia de las operaciones

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer actividades de control que orienten la ejecución eficiente y eficaz de la gestión institucional. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas...

##### 4.5.1 Supervisión constante

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, **deben ejercer una supervisión constante sobre el desarrollo de la gestión institucional** y la observancia de las regulaciones atinentes al SCI, **así como emprender las acciones necesarias para la consecución de los objetivos**". (el subrayado en negrita no es del texto original)

##### 4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, **deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes.** Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, **prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes.** Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas(...)". (el subrayado en negrita no es del texto original)

La Licda. Gleidy Alvarado Miranda, jefe de la Línea de Recepción y Control, mediante entrevista del 05 de noviembre 2019, indicó a Auditoría respecto a las razones de ausencia de cobro en las cláusulas



penales por retrasos en las entregas mencionadas, lo siguiente:

*“La situación se pudo haber presentado por desconocimiento de las disposiciones normativas o mala interpretación por parte de los funcionarios a cargo de recepción de bienes, por la rotación de ese personal y capacitación mismo, aunado a los altos volúmenes de trabajo (ingreso de mercaderías).*

*Asimismo, otra de las situaciones obedece a la ausencia aclaraciones por parte de los planificadores, Área de Gestión de Medicamentos, y Subárea de Garantías en relación a la materia de recepción de excedentes, principalmente en adquisiciones bajo modalidad de entrega según demanda”.*

El Lic. Claudio Salgado Sánchez, jefe de la Subárea de Recepción y Control de Mercancías, mediante entrevista del 05 de noviembre 2019, indicó a Auditoría respecto a las razones de ausencia de cobro en las cláusulas penales por retrasos en las entregas mencionadas, lo siguiente:

*“La situación se pudo haber presentado por desconocimiento de las disposiciones normativas o mala interpretación por parte de los funcionarios a cargo de recepción de bienes, por la rotación de ese personal y capacitación mismo, aunado a los altos volúmenes de trabajo (ingreso de mercaderías)”.*

Lic. Daniel Navarro Chavarría, jefe del Área de Gestión de Medicamentos, mediante entrevista del 06 de noviembre 2019, indicó a Auditoría respecto a las razones de ausencia de cobro en las cláusulas penales por retrasos en las entregas mencionadas, lo siguiente:

*“En casos de este tipo debería existir una nota que permita la modificación proyectada en las entregas, se tomará las observaciones de lo sucedido para fortalecer los controles y evitar que se repitan esas situaciones en coordinación con el ALDI”.*

En criterio de la Auditoría, la ausencia de cobro en las cláusulas penales por retrasos en las entregas mencionadas se debe a los siguientes aspectos:

- ❖ Los funcionarios del Área de Almacenamiento y Distribución, a cargo de recibir mercancías y cancelar facturas proveedores, no aplicaron las disposiciones normativas que regulan la recepción institucional de bienes y sanciones a los contratistas.
- ❖ Las Jefaturas de la Subárea administrativas de Recepción y Control, y Jefatura de Área de Almacenamiento y Distribución, así como las del Área de Gestión de Medicamentos y Subárea de Garantías y Contratos, no son eficaces en las labores de control, supervisión y seguimiento de las actividades regulan la recepción institucional de bienes y la aplicación de sanciones a los contratistas por retrasos en las entregas, según las disposiciones normativas vigentes.

Lo expuesto debilita el sistema de control interno que impera en relación de las actividades asociadas a la ejecución contractual desarrolladas por los funcionarios encargados de la recepción de bienes, así como de las labores de revisión y supervisión que ejercen las Jefaturas Línea y Subárea de Recepción y Control, Área de Almacenamiento y Distribución, Subárea de Garantías y Contratos, Área de Gestión de Medicamentos; aspectos que podrían provocar lo siguiente:



- ❖ Erogaciones económicas improcedentes a proveedores.
- ❖ Afectaciones al patrimonio institucional por cancelación integral de facturas, sin efectuar los rebajos correspondientes a los retrasos ocasionados por los proveedores en las entregas de bienes requeridos.
- ❖ Actos de corrupción.
- ❖ Acciones legales para que la Caja Costarricense de Seguro Social, recupere los dineros no descontados a los proveedores en pago de facturas, por retrasos injustificados en la entrega de los bienes requeridos.

## CONCLUSIONES

La normativa nacional en materia de Contratación Administrativa, así como las disposiciones emitidas a nivel institucional en materia contractual, permite a las Unidades de la Caja Costarricense de Seguro Social, disponer de un marco regulatorio para gestionar, ejecutar y transparentar sus procedimientos de adquisición de bienes y servicios.

El estudio efectuado revela oportunidades de mejora en la gestión y control interno de las labores que desarrollan funcionarios, jefaturas de Área y Subárea adscritas a Gestión de Medicamentos, y Almacenamiento y Distribución de la Gerencia Logística, en actividades asociadas a la ejecución contractual de los contratos de suministros suscritos con los proveedores institucionales.

Lo anterior, en virtud de que se identificó debilidades en los procesos de control y supervisión en las actividades de cumplimiento de disposiciones normativas que regulan recepción de bienes y continuidad de los contratos en la Caja Costarricense de Seguro Social, en aspectos como los siguientes:

- ❖ Recepción y remuneración de excedentes de producción de bienes a proveedores hasta de un 20% superiores a la entrega programada, en adquisiciones con modalidades de entrega de cantidades fijas y por demanda, reguladas por la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa N°7494; procedimientos de compra en los que no aplica la excepción contractual, para que el contratista entregue en el Área de Almacenamiento y Distribución, mayor cantidad de productos a los solicitados por los programadores de bienes y servicios.
- ❖ Recepción y remuneración de excedentes de producción bienes superiores a los porcentajes permitidos en procedimientos de adquisición bajo la modalidad de entrega con cantidad fija, regulados por la Ley N°6914 y su Reglamento, sin disponer para esos efectos, de autorización por parte del Área de Gestión de Medicamentos, o de una ejecución contractual sobreviniente de una modificación unilateral o contrato adicional.
- ❖ Recepción y remuneración de excedentes de producción de bienes de hasta un 31,95% superiores a la entrega programada, en adquisiciones reguladas por la Ley N°6914 y su Reglamento bajo la modalidad de entrega según demanda; procedimientos de compra en los que no aplica la excepción contractual, para que el proveedor entregue en el Área de Almacenamiento y Distribución, mayor cantidad de productos a los solicitados por los programadores de bienes y servicios, sin observarse en el acuse de recibo y vale de entrada de artículos, así como en el



expediente de ejecución contractual, la modificación de las cantidades previa a la entrega autorizada por parte del Área de Gestión de Medicamentos.

- ❖ Recepción y remuneración de excedentes de producción bienes, sobrevinientes de la aplicación de prórrogas facultativas de contratos de adquisición bajo la modalidad de entrega con cantidad fija, reguladas por la Ley y Reglamento de Contratación Administrativa N°7494, así como en contrataciones amparadas la Ley N°6914 y su Reglamento; procedimientos de compra en los que no aplica la continuidad del contrato para el periodo adicional de ejecución.
- ❖ Cláusulas penales sin aplicar por retrasos en la reposición de cantidades faltantes en las entregas efectuadas por los proveedores.

Además, esas situaciones podrían presentar riesgos de materialización de actos de corrupción.

Los hallazgos detectados en el presente estudio de auditoría revelan la necesidad de fortalecer el sistema de control interno que impera en torno a las labores que desarrollan funcionarios, jefaturas de Área y Subárea adscritas a Gestión de Medicamentos, y Almacenamiento y Distribución de la Gerencia Logística, en actividades asociadas a la ejecución de los contratos de suministros suscritos con los proveedores institucionales.

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes recomendaciones para que se fortalezca el Sistema de Control Interno y las actividades asociadas a la ejecución de los contratos de suministros suscritos con los proveedores institucionales.

## RECOMENDACIONES

### AL ING. MIGUEL SALAS ARAYA, DIRECTOR INTERVENTOR DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO.

1. De conformidad con lo evidenciado en el hallazgo 1, sobre aspectos de control interno ejercido en la recepción de bienes, implementar mecanismos de control o revisar y mejorar los existentes, tales como listas de chequeo o similares, los cuales garanticen que, al recibo de los bienes entregados por los proveedores, se cumpla las disposiciones establecidas, así como las regulaciones internas, respecto al recibo de excedentes de producción.

Para acreditar el cumplimiento de la presente recomendación, remitir a la Auditoría en el plazo de seis meses posteriores al recibo del presente informe, la documentación donde consten los mecanismos de control implementados o la revisión y mejorara de los existentes, en aras de lograr el cumplimiento del marco normativo en materia de recibo de excedentes de producción.

2. De conformidad con lo evidenciado en el hallazgo 2, en relación con la aplicación de prórrogas facultativas y cláusulas penales, implementar mecanismos de control o revisar y mejorar los existentes, de manera que se garantice lo siguiente:
  - ❖ Que no se prorrogue contratos que involucren modalidades de entrega con cantidades fijas, de acuerdo a lo indicado por el Área de Regulación y Evaluación de la Gerencia



Logística y la Dirección Jurídica, mediante comunicado WebMaster de las 08:01 p.m. del miércoles, 01 de noviembre de 2017, denominado “Aplicación de prórrogas facultativas en materia de contratación administrativa”.

- ❖ Que se aplique en el Área de Almacenamiento y Distribución, oportunamente con el trámite de facturas, las sanciones pecuniarias a los contratistas debidamente demostradas, consecuentes de los retrasos suscitados en las entregas programadas.
- ❖ Efectuar un análisis de los casos destacados en el hallazgo 2.2, y de ser procedente se aplique las cláusulas penales que correspondan.

Para acreditar el cumplimiento de la presente recomendación, remitir a la Auditoría en el plazo de seis meses posteriores al recibo del presente informe, la documentación donde consten los mecanismos de control implementados o la revisión y mejorara de los existentes, en aras de lograr el cumplimiento del marco en la prórroga de contratos que involucren modalidades de entrega con cantidades fijas, aplicación oportuna en trámite de facturas de sanciones pecuniarias a los contratistas debidamente demostradas, consecuentes de retrasos suscitados en las entregas programadas, así como los resultados obtenidos del análisis de los casos destacados en el hallazgo 2.2.

## COMENTARIO DEL INFORME

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, los resultados del presente informe fueron comentados el 11 de diciembre 2019, con el Ing. Miguel Salas Araya, Director Interventor de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, Licda. Gleidy Alvarado Miranda, Jefe de Línea de Recepción de Mercancía, el Lic. Claudio Salgado Sánchez, Jefe de Subárea de Recepción de Mercancía, el Lic. Daniel Navarro Chavarría, Jefe Área de Gestión de Medicamentos, y Ing. Eduardo Serrano Fernández, Jefe Área de Almacenamiento y Distribución.

Los presentes no realizaron observaciones respecto a los hallazgos y recomendaciones comentadas.

## ÁREA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, ABASTECIMIENTO E INFRAESTRUCTURA

Lic. Alejandro Molina Fonseca  
**ASISTENTE DE AUDITORÍA**

Licda. Gabriela Artavia Monge  
**JEFE SUBÁREA**

Lic. Alexander Nájera Prado  
**JEFE DE ÁREA**

ANP/GAM/AMF/edvz



## Anexo N°1

Expediente	O.C.	PROVEEDOR	Código	Objeto	Entrega	Ítem	Estado detalle	Fecha Entrega	Cantidad Solicitada	Cantidad Entregada y Aprobada	Diferencia
2017CD-000124-5101	10461	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	1-10-54-8021	ALCOHOL F.E.U DE 95°. ENVASE DE PLASTICO CON 5 LITROS	15	6	V	28/6/2019	1 875,00	7 200,00	5 325,00
2018CP-000001-5101	10972	LABORATORIO DE SOLUCIONES PARENTERALES	1-10-43-3578	DEXTROS 5%,SODIO CLORURO 0.3%, POTASIO CLORURO 0.149%. SOLUCIÓN INYECTABLE . BOLSA CON 250 ML.	2	14	V	4/6/2019	5 350,00	16 640,00	11 290,00
2015CD-000066-5101	9381	TECNO DIAGNOSTICA SOCIEDAD ANONIMA	2-88-74-0485	ANTICUERPOS HTLV I Y II WESTERN BLOT.	7	1	V	21/5/2019	35,00	100,00	65,00
2016LN-000018-5101	10345	ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA S.A.	2-88-74-0452	ANTICUERPO CONTRA ANTIGENO SUPERFICIE VIRUS HEPATITIS B.	6	5	V	12/6/2019	3 959,50	8 710,00	4 750,50
2016LN-000018-5101	10345	ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA S.A.	2-88-24-0100	ANTIGENO DE SUPERFICIE DE HEPATITIS B.	6	2	V	12/6/2019	34 060,00	72 435,00	38 375,00
2016LN-000018-5101	10345	ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA S.A.	2-88-74-0453	ANTICUERPO IGM CONTRA VIRUS HEPATITIS A.	6	6	V	12/6/2019	3 959,50	8 374,00	4 414,50
2016ME-000009-5101	9832	CHEMO CENTROAMERICANA S.A.	1-10-33-2480	OXIDO DE ZINC FÓRMULA. CREMA TUBO CON 45 G O 50 G O 60 G.	34	1	V	19/6/2019	50 250,00	105 586,00	55 336,00
2017CD-000124-5101	10461	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	1-50-04-0112	ALCOHOL ETILICO ABSOLUTO, ENVASE PLASTICO CON 5 LITROS.	9	7	V	2/5/2019	300,00	600,00	300,00
2016LN-000018-5101	10345	ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA S.A.	2-88-24-0090	ANTICUERPOS IGG E IGM DE VIH (I Y II) TERCERA GENERACION.	6	1	V	12/6/2019	37 466,00	71 877,00	34 411,00
2018CP-000001-5101	10972	LABORATORIO DE SOLUCIONES PARENTERALES	1-10-50-3085	AGUA ESTÉRIL PARA IRRIGACIÓN EN PRESENTACIÓN DE 250 ML.	12	26	V	28/5/2019	12 442,00	23 040,00	10 598,00
2015LN-000022-5101	10221	TECNO DIAGNOSTICA SOCIEDAD ANONIMA	2-88-63-0075	PRUEBAS PARA LA DETERMINACION DE HEMOGLOBINA GLICOSILADA. (HBA1C). AUTOMATIZADA EN SANGRE.	9	1	V	24/6/2019	93 750,00	168 895,00	75 145,00
2018CP-000001-5101	10972	LABORATORIO DE SOLUCIONES PARENTERALES	1-10-50-6070	SOLUCION DE GLICINA AL 1,5% (15 MG/ML), PARA IRRIGACIONES UROLOGICAS, BOLSA O ENVASE CON 2000 O 3000 ML. SOLUCION ESTERIL, APIROGENICA TRANSPARENTE, INCOLORA Y LIBRE DE PARTICULAS	4	28	V	30/5/2019	2 985,00	5 040,00	2 055,00



Expediente	O.C.	PROVEEDOR	Código	Objeto	Entrega	Ítem	Estado detalle	Fecha Entrega	Cantidad Solicitada	Cantidad Entregada y Aprobada	Diferencia
2016LN-000019-5101	10426	EQUITRON S.A	2-88-74-0019	PRUEBAS PARA LA DETERMINACION CUANTITATIVA DEL MATERIAL GENETICO DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B (CARGA VIRAL). PCR HEPATITES B.	6	2	V	5/6/2019	156,25	256,00	99,75
2017CD-000124-5101	10461	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	1-10-46-7430	SOLUCIÓN ALCOHÓLICA ANTISÉPTICA PARA HIGIENE DE MANOS. FÓRMULA.	13	1	V	30/4/2019	5 970,00	9 096,00	3 126,00
2016LN-000019-5101	10426	EQUITRON S.A	2-88-74-0590	PRUEBAS PARA DETERMINACION DE CARGA VIRAL . HEPATITIS C. PCR HEPATITIS C.	6	3	V	5/6/2019	81,25	122,00	40,75
2016LN-000018-5101	10345	ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA S.A.	2-88-74-0665	JUEGO DE REACTIVOS PARA LA DETECCION DE ANTICUERPOS IGG ESPECIFICOS CONTRA EL ANTIGENO CORE DEL VIRUS DE LA HEPATITIS B.	6	9	V	12/6/2019	23 969,69	34 200,00	10 230,31
2015LN-000019-5101	9919	TECNO DIAGNOSTICA SOCIEDAD ANONIMA	2-88-16-0225	PRUEBAS PARA LA IDENTIFICACION AUTOMATIZADA DE MICROORGANISMOS Y DET. DE PSA.	11	1	V	24/6/2019	50 000,00	71 280,00	21 280,00
2017CD-000124-5101	10461	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	1-50-04-0112	ALCOHOL ETILICO ABSOLUTO, ENVASE PLASTICO CON 5 LITROS.	16	7	V	24/7/2019	600,00	840,00	240,00
2017CD-000124-5101	10461	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	1-10-50-7999	ALCOHOL F.E.U DE 70°. CON COLORANTE, ENVASE DE PLASTICO CON 1 LITRO.	18	2	V	30/8/2019	4 539,00	6 336,00	1 797,00
2017CD-000124-5101	10461	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	1-10-50-8001	ALCOHOL F.E.U DE 70°. CON COLORANTE, ENVASE DE PLASTICO CON 5 LITROS	18	3	V	28/8/2019	4 000,00	5 400,00	1 400,00
2018CP-000001-5101	10972	LABORATORIO DE SOLUCIONES PARENTERALES	1-10-43-4610	SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL: DEXTROSA 4,25% SOLUCION PRA DIALISIS PERITONEAL, DEXTROSA 4.25%. SOLUCION PARA DIALISIS PERITONEAL. BOLSA 2000 ML.	5	24	V	15/4/2019	2 510,00	3 360,00	850,00
2017ME-000019-5101	10358	GLOBAL HEALTH DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	1-10-50-1705	TIZANIDINA HIDROCLORURO 4 MG . TABLETAS.	12	1	V	25/4/2019	2 000,00	2 639,00	639,00



Expediente	O.C.	PROVEEDOR	Código	Objeto	Entrega	Ítem	Estado detalle	Fecha Entrega	Cantidad Solicitada	Cantidad Entregada y Aprobada	Diferencia
2016ME-000007-5101	9873	NUTRI MED S.A.	1-10-45-4169	LATANOPROST AL 0.005% (50 UG/ML) SOLUCION ESTERIL PARA USO OFTALMICO CON PRESERVANTE. FRASCO GOTERO CON 2,5 ML O LATANOPROST AL 0,005% (50 UG/ML) SOLUCION ESTERIL	7	1	V	15/5/2019	78 000,00	100 509,00	22 509,00
2009LN-000027-1142	8743	CAPRIS S.A.	2-88-63-0200	PRUEBAS BIOQUIMICAS AUTOMATIZADAS EN SANGRE, ORINA, LIQUIDO CEFALORAQUIDEO Y OTROS FLUIDOS BIOLOGICOS.	4	6	V	28/6/2019	1 375 000,00	1 753 585,00	378 585,00
2016LN-000019-5101	10426	EQUITRON S.A	2-88-50-0010	CARGA VIRAL, PRUEBAS PARA DETERMINACION DE CARGA VIRAL AL VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA (HIV). PCR-HIV.	6	4	V	5/6/2019	2 812,50	3 557,00	744,50
2009LN-000027-1142	8743	CAPRIS S.A.	2-88-63-0200	PRUEBAS BIOQUIMICAS AUTOMATIZADAS EN SANGRE, ORINA, LIQUIDO CEFALORAQUIDEO Y OTROS FLUIDOS BIOLOGICOS.	3	6	V	1/4/2019	1 375 000,00	1 738 275,00	363 275,00
2017CD-000124-5101	10461	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	1-10-46-7430	SOLUCIÓN ALCOHÓLICA ANTISÉPTICA PARA HIGIENE DE MANOS. FÓRMULA.	12	1	V	29/4/2019	5 970,00	7 536,00	1 566,00
2017CD-000124-5101	10461	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	1-10-50-8001	ALCOHOL F.E.U DE 70°. CON COLORANTE, ENVASE DE PLASTICO CON 5 LITROS	16	3	V	24/7/2019	3 330,00	4 200,00	870,00
2017CD-000124-5101	10461	CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	1-10-46-7430	SOLUCIÓN ALCOHÓLICA ANTISÉPTICA PARA HIGIENE DE MANOS. FÓRMULA.	11	1	V	25/4/2019	11 940,00	14 952,00	3 012,00
2018ME-000017-5101	10692	CHEMO CENTROAMERICANA S.A.	1-10-25-0560	DIMENHIDRINATO 50 MG., TABLETAS	4	1	V	4/4/2019	24 736,30	30 736,30	6 000,00
2015LN-000038-5101	9825	SIGMA IMPORTS CORPORATION S.A.	2-42-02-0255	VALVULA PARA HIDROCEFALIA LUMBO-PERITONEAL CON CATETER DE 85 ± 5 CMS, DE LONGITUD. SET COMPLETO.	5	7	V	22/7/2019	56,00	68,00	12,00
2016ME-000137-5101	10286	GLOBAL HEALTH DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	1-10-26-1050	LEVODOPA 100 MG. Y CARBIDOPA ANHIDRA 25 MG. (COMO CARBIDOPA MONOHIDRATO), TABLETA.	8	1	V	24/4/2019	12 000,00	14 550,00	2 550,00



Expediente	O.C.	PROVEEDOR	Código	Objeto	Entrega	Ítem	Estado detalle	Fecha Entrega	Cantidad Solicitada	Cantidad Entregada y Aprobada	Diferencia
2016LA-000067-5101	10344	SERVICIOS MEDICORP SOCIEDAD ANONIMA	1-10-07-0550	DIGOXINA 0.25 MG. TABLETAS.	8	1	V	31/7/2019	3 350,00	4 020,00	670,00
2014ME-000120-5101	8910	NUTRI MED S.A.	1-10-09-3940	FUROSEMIDA 20 MG (10 MG / ML) INYECTABLE. AMPOLLA CON 2 ML	17	1	V	13/6/2019	145 000,00	174 000,00	29 000,00
2017LA-000075-5101	10659	DROGUERIA INTERMED, S.A.	1-10-07-0160	AMIODARONA CLORHIDRATO 200 MG., TABLETAS	4	1	V	22/4/2019	3 500,00	4 197,60	697,60
2014ME-000176-5101	9130	ALCAMES LABORATORIOS QUIMICOS DE CENTRO AMERICA. S.A	1-10-19-4185	LIDOCAINA CLORHIDRATO AL 2% (20 MG/ML) SIN PRESERVANTE. SOLUCION INYECTABLE. AMPOLLA CON 5 ML O CON 10 ML O FRASCO AMPOLLA CON 5 ML.	16	1	V	5/4/2019	29 000,00	34 700,00	5 700,00
2017ME-000050-5101	10535	PHARMAHEALTH S.A.	1-10-14-0960	INDOMETACINA 25 MG., CAPSULAS	4	1	V	28/5/2019	20 840,00	24 930,00	4 090,00
2018ME-000006-5101	10694	CHEMO CENTROAMERICANA S.A.	1-10-30-1090	LITIO CARBONATO 300 MG. TABLETAS.	4	1	V	23/4/2019	2 550,00	3 035,90	485,90
2016LN-000018-5101	10345	ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA S.A.	2-88-24-0150	PRUEBAS PARA LA DETERMINACION DE ANTICUERPOS ANTITRIPANOSOMA CRUZI.	6	13	V	12/6/2019	18 754,31	22 173,00	3 418,69
2016LN-000018-5101	10345	ABBOTT HEALTHCARE COSTA RICA S.A.	2-88-74-0730	JUEGO DE REACTIVOS PARA LA DETECCION DE ANTI HTLV I/II . ELISA	6	12	V	12/6/2019	18 754,31	22 148,00	3 393,69
2018ME-000015-5101	10715	GLOBAL HEALTH DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	1-10-28-6460	CLONAZEPAN 2.5 MG / ML. SOLUCION ORAL. FRASCO GOTERO CON 10 ML.	4	1	V	6/5/2019	86 000,00	100 420,00	14 420,00
2016ME-000012-5101	9785	SANGO UNIDO INTERNACIONAL S.A.	1-10-08-1040	METILDOPA 500 MG, TABLETAS RECUBIERTAS ("FILM COATED").	15	1	V	7/8/2019	12 500,00	14 500,00	2 000,00
2010LN-000016-1142	10985	CAPRIS S.A.	2-88-44-0510	HEMOGRAMAS, PRUEBAS PARA DETERMINACION EN FORMA AUTOMATIZADA. GRUPO N-2.	3	2	V	24/7/2019	231 250,00	263 589,00	32 339,00
2016ME-000150-5101	10284	PHARMAHEALTH S.A.	1-10-34-4720	TRIAMCINOLONA ACETONIDO 10 MG/ML. O TRIANCINOLONA DIACETATO 25 MG/ML. SUSPENSION INYECTABLE. FRASCO-AMPOLLA CON 5 ML.	7	1	V	22/4/2019	7 500,00	8 475,00	975,00



Expediente	O.C.	PROVEEDOR	Código	Objeto	Entrega	Ítem	Estado detalle	Fecha Entrega	Cantidad Solicitada	Cantidad Entregada y Aprobada	Diferencia
2016LN-000005-5101	11061	CAPRIS S.A.	2-88-16-0224	PRUEBAS PARA LA IDENTIFICACION SEMIAUTOMATIZADA DE MICROORGANISMOS Y DET. DE PSA.	1	1	V	22/8/2019	7 083,33	7 990,00	906,67
2015ME-000065-5101	9441	CHEMO CENTROAMERICANA S.A.	1-10-01-1355	PIRIMETAMINA 25 MG. TABLETAS.	12	1	V	25/6/2019	146,80	159,30	12,50
2016CD-000154-5101	10171	NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS )INC.	1-10-41-3825	FILGRASTIM 300 UG/ML (30 X 10 UI), SOLUCION ESTERIL INYECTABLE FRASCO AMPOLLA CON 1 ML O FILGRASTIM 300 UG/ML (30 X 10 UI), SOLUCION ESTERIL INYECTABLE JERINGA PRELLENADA	9	1	V	18/6/2019	12 000,00	13 001,00	1 001,00
2017ME-000003-5101	10266	PHARMAHEALTH S.A.	1-10-50-7420	POLUESTIRENSULFONATO SÓDICO (SINÓNIMO: POLISTIRENO SULFONATO SÓDICO O SULFONATO DE POLIESTIRENO SÓDICO) . POLVO PARA SUSPENSIÓN . ENVASE CON 400 G A 454 G.	9	1	V	28/6/2019	8 900,00	9 536,00	636,00
2015LN-000021-5101	10905	PROMOCION MEDICA, S.A.	2-88-63-1830	PRUEBAS PARA LA DETERMINACION DE GASES ARTERIALES.	2	1	V	2/7/2019	56 250,00	59 615,00	3 365,00
2018ME-000014-5101	10687	INVERSIONES RIO BERDAUME LIMITADA	1-10-30-4060	HALOPERIDOL 5 MG/ ML. SOLUCION INYECTABLE. AMPOLLA CON 1 ML.	3	1	V	30/4/2019	30 000,00	31 581,00	1 581,00
2014ME-000182-5101	9148	LABORATORIOS COMPAÑIA FARMACEUTICA, L.C, S.A.	1-10-16-2400	ACETAMINOFEN 300 MG., SUPOSITORIOS	15	1	V	22/4/2019	2 500,00	2 629,00	129,00
2016ME-000107-5101	10107	INVERSIONES ACIFOLIUM LIMITADA	1-10-07-6720	DIGOXINA 0.075% (0.75 MG/ML.). ELIXIR FCO - GOTERO CON 10 ML.	6	1	V	4/4/2019	6 000,00	6 300,00	300,00
2018ME-000056-5101	10765	CORPORACION RAVEN S.A.	1-10-13-0080	ACIDO FOLICO 1 MG, TABLETAS RANURADAS.	2	1	V	9/4/2019	91 250,00	95 812,50	4 562,50
2017ME-000084-5101	10630	INVERSIONES RIO BERDAUME LIMITADA	1-10-19-2650	LIDOCAÍNA HIDROCLORURO 2% (20 MG/G), JALEA TUBO CON 30 G.	8	1	V	2/4/2019	50 000,00	52 500,00	2 500,00
2017ME-000027-5101	10388	INVERSIONES RIO BERDAUME LIMITADA	1-10-21-3200	ATROPINA SULFATO 0.5 MG/ML. SOLUCION INYECTABLE. AMPOLLA CON 1 ML.	7	1	V	1/4/2019	45 000,00	47 250,00	2 250,00
2017ME-000097-5101	10639	CORPORACION RAVEN S.A.	1-10-23-7520	SALBUTAMOL ( COMO SULFATO ) 0.5% SOLUCION RESPIRADOR. FCO. 50 ML.	3	1	V	23/4/2019	13 000,00	13 650,00	650,00



Expediente	O.C.	PROVEEDOR	Código	Objeto	Entrega	Ítem	Estado detalle	Fecha Entrega	Cantidad Solicitada	Cantidad Entregada y Aprobada	Diferencia
2017ME-000025-5101	10404	INVERSIONES RIO BERDAUME LIMITADA	1-10-28-7725	VALPROATO DE SODIO 200 MG/ML (EQUIVALENTE A APROXIMADAMENTE 174 MG/ML DE ÁCIDO VALPRÓICO) 2 SOLUCIÓN ORAL ENVASE CON 40 ML A 60 ML. CON JERINGA GRADUADA.	6	1	V	30/4/2019	21 000,00	22 050,00	1 050,00
2016ME-000151-5101	10231	LABORATORIOS COMPAÑIA FARMACEUTICA, L.C. S.A.	1-10-33-7230	PSYLLIUM HIDROFILICO MUCILOIDE 49.70 G Y HASTA 50.30 G DE EXCIPIENTES INCLUYENDO COMO EDULCORANTES A LA SACAROSA O DEXTROSA. POLVO GRANULADO. ENVASE DE 200 G.	12	1	V	23/4/2019	135 000,00	141 750,00	6 750,00
2015ME-000116-5101	9595	INVERSIONES ACIFOLIUM LIMITADA	1-10-42-6800	VITAMINA D-3 ( CALCIFEROL ) 10.000 U EN 1 ML. SOLUCION ORAL.FRASCO GOTERO CON 30 ML.	13	1	V	8/4/2019	56 000,00	58 800,00	2 800,00
2018ME-000085-5101	10870	CORPORACION RAVEN S.A.	1-10-46-6570	CROTAMITON AL 10 % ( 100 MG/ML) LOCION. USO TOPICO. FRASCO.CON 60 ML.	2	1	V	10/4/2019	5 200,00	5 460,00	260,00
2017ME-000033-5101	10438	INVERSIONES RIO BERDAUME LIMITADA	1-10-48-4330	NALOXONA CLORHIDRATO 0.4 MG/ML. SOLUCION ISOTONICA ESTERIL INYECTABLE, FRASCO AMPOLLA CON 1 ML O 2 ML O AMPOLLA CON 1 ML O CON 2 ML.	6	1	V	1/4/2019	3 900,00	4 095,00	195,00
2015ME-000112-5101	9623	INVERSIONES ACIFOLIUM LIMITADA	1-10-49-2440	PREPARACION ANTIHEMORROIDAL. FORMULA SUPOSITARIOS CON 1 G. A 2 G.	13	1	V	30/4/2019	6 750,00	7 087,50	337,50
2016LA-000056-5101	10138	BIO PHARM LABORATORIES S.A.	1-10-51-6170	ACIDO ACETICO 2% EN SOLUCION DE ACETATO DE ALUMINIO (SOLUCION DE BUROW). SOLUCION OTICA, FRASCO GOTERO 60 ML.	6	1	V	1/4/2019	3 240,00	3 402,00	162,00
2015ME-000033-5101	9365	INVERSIONES ACIFOLIUM LIMITADA	1-10-47-2697	TIOCONAZOL 100 MG. TABLETAS VAGINALES O SUPOSIT. VAGINALES (EN FORMA DE OVULOS) O MICONAZOL NITRATO 200 MG. SUPOSIT. VAGINALES (EN FORMA DE OVULOS) O MICONAZOL NITRATO 1200 MG.	12	1	V	10/4/2019	2 000,00	2 099,99	99,99



Expediente	O.C.	PROVEEDOR	Código	Objeto	Entrega	Ítem	Estado detalle	Fecha Entrega	Cantidad Solicitada	Cantidad Entregada y Aprobada	Diferencia
2018ME-000012-5101	10701	INVERSIONES RIO BERDAUME LIMITADA	1-10-37-4280	METILERGOMETRINA MALEATO 0.2 MG. INYECTABLE. AMPOLLA CON 1 ML.	3	1	V	2/5/2019	9 855,00	10 347,00	492,00
2019CD-000008-5101	11114	INVERSIONES RIO BERDAUME LIMITADA	1-10-03-1560	RIFAMPICINA 300 MG., CAPSULAS	1	1	V	12/4/2019	1 350,00	1 417,00	67,00
2015ME-000137-5101	9737	INVERSIONES ACIFOLIUM LIMITADA	1-10-12-3880	FITOMENADIONA 10 MG/ML. INYECTABLE. AMPOLLA 1 ML.	12	1	V	1/4/2019	15 850,00	16 629,00	779,00
2016ME-000158-5101	10341	CAPLIN POINT COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	1-10-02-3320	CLINDAMICINA BASE 600 MG (COMO FOSFATO) SOLUCION INYECTABLE FRASCO AMPOLLA O AMPOLLA O CLINDAMICINA BASE 900 MG. (COMO FOSFATO) SOLUCION INYECTABLE, FRASCO AMPOLLA.	5	1	V	24/4/2019	125 000,00	131 000,00	6 000,00
2017ME-000072-5101	10586	DROGUERIA INTERMED, S.A.	1-10-37-2540	DINOPROSTONA 2 MG / 2.5 ML (3 GRAMOS) O DINOPROSTONA 10 MG, GEL VAGINAL, JERINGA PRECARGADA PARA APLICACION VAGINAL, O SISTEMA DE LIBERACION VAGINAL EN UN SOBRE DE ALUMINIO	6	1	V	4/4/2019	2 717,00	2 845,00	128,00
2018ME-000038-5101	10727	CORPORACION RAVEN S.A.	1-10-04-6930	GRISEOFULVINA AL 2.5% (125 MG. / 5 ML). SUSPENSION ORAL CON SABOR AGRADABLE. FRASCO CON 120 ML.	2	1	V	10/4/2019	2 000,00	2 088,00	88,00
2010LN-000016-1142	10985	CAPRIS S.A.	2-88-44-0520	HEMOGRAMAS, PRUEBAS PARA DETERMINACION DE FORMA AUTOMATIZADA. GRUPO N-3.	4	3	V	28/8/2019	668 750,00	697 913,00	29 163,00
2015ME-000087-5101	9541	LABORATORIO RAVEN S. A.	1-10-13-1105	LOVASTATINA 20 MG. TABLETAS.	20	1	V	1/4/2019	200 000,00	208 128,20	8 128,20
2018ME-000067-5101	10835	LABORATORIOS BARLY SOCIEDAD ANONIMA	1-10-01-1110	ALBENDAZOL 200 MG. TABLETA O TABLETA RECUBIERTA (FILM COATED) O TABLETA MASTICABLE.	2	1	V	2/4/2019	10 500,00	10 922,00	422,00
2016ME-000092-5101	11041	INVERSIONES ACIFOLIUM LIMITADA	1-10-08-1103	IRBESARTAN 150 MG TABLETA RECUBIERTA O IRBESARTAN 150 MG TABLETA.	5	1	V	1/4/2019	77 000,00	80 005,00	3 005,00
2010LN-000016-1142	10985	CAPRIS S.A.	2-88-44-0510	HEMOGRAMAS, PRUEBAS PARA DETERMINACION EN FORMA AUTOMATIZADA. GRUPO N-2.	2	2	V	8/5/2019	231 250,00	239 614,00	8 364,00



Expediente	O.C.	PROVEEDOR	Código	Objeto	Entrega	Ítem	Estado detalle	Fecha Entrega	Cantidad Solicitada	Cantidad Entregada y Aprobada	Diferencia
2018ME-000061-5101	10778	CORPORACION RAVEN S.A.	1-10-08-0850	HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG. TABLETA RANURADA.	2	1	V	2/4/2019	170 000,00	175 526,40	5 526,40
2017ME-000015-5101	10368	LABORATORIOS BARLY SOCIEDAD ANONIMA	1-10-04-1015	ANIDULAFUNGINA 100 MG. POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE. FRASCO AMPOLLA DE 30 ML O CASPOFUNGINA 50 MG (COMO ACETATO DE CASPOFUNGINA). POLVO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	7	1	V	20/5/2019	1 860,00	1 920,00	60,00
2010LN-000016-1142	10985	CAPRIS S.A.	2-88-44-0520	HEMOGRAMAS, PRUEBAS PARA DETERMINACION DE FORMA AUTOMATIZADA. GRUPO N-3.	3	3	V	30/5/2019	668 750,00	689 190,00	20 440,00
2018ME-000044-5101	10736	INVERSIONES RIO BERDAUME LIMITADA	1-10-28-6690	FENITOINA AL 2.5% (125 MG/5 ML.) SUSPENSION ORAL CON SABOR AGRADABLE, FRASCO CON 100 O 120 ML.	3	1	V	25/4/2019	6 000,00	6 169,00	169,00
2017ME-000015-5101	10368	LABORATORIOS BARLY SOCIEDAD ANONIMA	1-10-04-3000	CASPOFUNGINA 70 MG (COMO ACETATO DE CASPOFUNGINA) POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE . FRASCO AMPOLLA.	6	2	V	20/5/2019	188,00	192,00	4,00
2015ME-000087-5101	9541	LABORATORIO RAVEN S. A.	1-10-13-1105	LOVASTATINA 20 MG. TABLETAS.	23	1	V	24/5/2019	125 000,00	127 267,90	2 267,90
2016ME-000041-5101	9965	CHEMO CENTROAMERICANA S.A.	1-10-40-1500	PROPILOTIOURACILO 50 MG., TABLETAS	8	1	V	12/4/2019	8 000,00	8 124,10	124,10
2018CP-000001-5101	10972	LABORATORIO DE SOLUCIONES PARENTERALES	1-10-43-3530	DEXTROSA 50% . SOLUCIÓN INYECTABLE . BOLSA CON 50 ML.	10	10	V	14/5/2019	16 550,00	16 800,00	250,00
2015ME-000029-5101	9356	NET MEDICAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	1-10-22-1200	NEOSTIGMINA BROMURO 15 MG.TABLETAS.	14	1	V	21/6/2019	2 400,00	2 430,00	30,00
2016ME-000039-5101	9856	MARPEL PHARMA S.A.	1-10-39-0900	METFORMINA HIDROCLORURO 500 MG, TABLETA CON O SIN RECUBIERTA (FILM COATED).	13	1	V	5/7/2019	360 110,00	363 990,00	3 880,00
2017ME-000015-5101	10368	LABORATORIOS BARLY SOCIEDAD ANONIMA	1-10-04-3000	CASPOFUNGINA 70 MG (COMO ACETATO DE CASPOFUNGINA) POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE . FRASCO AMPOLLA.	7	2	V	20/5/2019	190,00	192,00	2,00



Expediente	O.C.	PROVEEDOR	Código	Objeto	Entrega	Ítem	Estado detalle	Fecha Entrega	Cantidad Solicitada	Cantidad Entregada y Aprobada	Diferencia
2018ME-000123-5101	10977	LABORATORIOS BARLY SOCIEDAD ANONIMA	1-10-04-3170	ANFOTERICINA B 50 MG, POLVO LIOFILIZADO. INYECTABLE. FRASCO AMPOLLA DE 10 ML, O 20 ML, CON O SIN DILUENTE ADJUNTO.	1	1	V	26/4/2019	1 590,00	1 600,00	10,00
2016ME-000155-5101	10248	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA S A	1-10-13-3755	EPOETINA ALFA (DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 2000 UI/0.5 ML. SOLUCIÓN INYECTABLE. JERINGA PRELLENADA CON 0.5 ML (DOSIS ÚNICA) Ó EPOETINA ALFA (DE ORIGEN ADN RECOMBINANTE) 2000 UI/1.	10	1	V	20/6/2019	45 120,00	45 210,00	90,00
2017ME-000058-5101	10518	INVERSIONES RIO BERDAUME LIMITADA	1-10-03-0670	ETAMBUTOL HIDROCLORURO 400 MG. TABLETAS RECUBIERTAS.	6	1	V	21/5/2019	262,00	262,50	0,50
2016ME-000083-5101	10071	MARPEL PHARMA S.A.	1-10-33-1095	LOPERAMIDA CLORHIDRATO 2 MG. TABLETAS RECUBIERTAS O CAPSULAS.	9	1	V	1/4/2019	7 000,00	7 005,00	5,00
2017LN-000014-5101	11036	HOSPIMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	2-94-01-2000	JERINGA ESTERIL PARA INSULINA CON ESCALA DE 100 UNIDADES, CON UNA AGUJA INCORPORADA NO. 30G O 31G X 8MM A 13MM DE LONGITUD.	9	1	V	9/5/2019	5 500 000,00	5 500 800,00	800,00
2018LN-000033-5101	11133	LABORATORIOS COMPAÑIA FARMACEUTICA, L.C, S.A.	1-10-46-2500	CREMA DE ROSAS. TUBO DE 40 G A 60 GM.	4	1	V	1/7/2019	254 120,00	254 121,00	1,00



## Anexo N°2

Expediente	O.C.	PROVEEDOR	Código	Objeto	Entrega	Ítem	Estado detalle	Fecha Entrega	Cantidad Solicitada	Cantidad Entregada y Aprobada	Diferencia
2016LN-000003-8101	10318	BAXTER EXPORT COSTA RICA S.R.L.	4-60-07-0060	BOLSA DE P.V.C. INTERNA PARA SUERO 500 ML. FEU-XX	28	1	V	21/5/2019	10 000,00	94 200,00	84 200,00
2018LN-000001-8101	11031	EVERARDO MALDONADO&CIA LTDA	4-60-08-0180	FRASCO DE VIDRIO DE120 ML.	6	1	V	18/7/2019	2 500,00	15 017,60	12 517,60
2018LA-000009-8101	11135	GRUPO UNIHOSPI S.A.	5-90-04-0180	STOKINETA.	1	1	V	25/6/2019	5 000,00	30 000,00	25 000,00
2019LA-000001-8101	11186	COMPAÑIA FLEXTech SOCIEDAD ANONIMA	4-60-07-0200	BOLSA DE POLIETILENO EXTERNA PARA SUERO 2.000 ML.	1	2	V	27/6/2019	8 333,33	42 000,00	33 666,67
2019LA-000001-8101	11186	COMPAÑIA FLEXTech SOCIEDAD ANONIMA	4-60-07-0180	BOLSA DE POLIETILENO EXTERNA PARA SUERO 1.000 ML.	1	1	V	12/6/2019	40 000,00	120 000,00	80 000,00
2018LA-000002-8101	10862	PAVILOS Y CORDELES HERCULES LIMITADA	5-10-02-0100	LIENZO BLANCO.	5	1	V	22/4/2019	7 500,00	21 562,50	14 062,50
2018CD-000059-8101	10887	LABQUIMAR SOCIEDAD ANONIMA	1-55-01-0040	CICLOHEXANONA GRADO TECNICO.	4	1	V	27/5/2019	25,00	60,00	35,00
2015LN-000006-8101	9527	COMPAÑIA FLEXTech SOCIEDAD ANONIMA	4-60-07-0160	BOLSA DE POLIETILENO EXTERNA PARA SUERO 500 ML.	29	1	V	10/6/2019	250 000,00	504 000,00	254 000,00
2015LN-000006-8101	9527	COMPAÑIA FLEXTech SOCIEDAD ANONIMA	4-60-07-0160	BOLSA DE POLIETILENO EXTERNA PARA SUERO 500 ML.	25	1	V	17/6/2019	250 000,00	500 000,00	250 000,00
2016LA-000001-8101	9866	PANAMEDICAL DE COSTA RICA S.A.	4-20-09-0055	CINTA PARA IMPRESION AL CALOR, DE BOLSAS DE P.V.C. COLOR ROJO.	30	2	V	30/4/2019	75,00	118,00	43,00
2018LN-000005-8101	11102	SAENZ FALLAS S.A.	5-10-02-0200	LIENZO CREMA 156 CM (60")	1	1	V	18/6/2019	13 333,33	20 000,00	6 666,67
2016ME-000009-8101	10350	PANAMEDICAL DE COSTA RICA S.A.	1-55-02-0180	DEXTROSA ANHIDRA F.E.U. XX, TAMBOR DE 50 KG.	22	1	V	6/6/2019	5 000,00	7 500,00	2 500,00



2015LN-000003-8101	9590	SAENZ FALLAS S.A.	5-10-02-0400	LIENZO VERDE 156 CM. (60").	13	1	V	3/5/2019	38 333,00	55 533,00	17 200,00
2015LN-000003-8101	9590	SAENZ FALLAS S.A.	5-10-02-0400	LIENZO VERDE 156 CM. (60").	14	1	V	9/8/2019	38 333,00	55 500,00	17 167,00
2018LN-000005-8101	11102	SAENZ FALLAS S.A.	5-10-02-0200	LIENZO CREMA 156 CM (60")	2	1	V	5/7/2019	13 333,33	18 600,00	5 266,67
2018LA-000002-8101	10862	PAVILOS Y CORDELES HERCULES LIMITADA	5-10-02-0100	LIENZO BLANCO.	8	1	V	15/7/2019	7 500,00	10 400,00	2 900,00
2017ME-000003-8101	10522	PANAMEDICAL DE COSTA RICA S.A.	1-55-03-0560	COLORURO DE SODIO.	18	1	V	5/6/2019	1 500,00	1 900,00	400,00
2019LA-000003-8101	11157	ELMERC SOCIEDAD ANONIMA	4-60-07-0325	ENVASE PLASTICO TRANSPARENTE DE 330 ML, SIMILAR PACHITA.	1	2	V	8/7/2019	83,33	100,20	16,87
2016ME-000009-8101	10350	PANAMEDICAL DE COSTA RICA S.A.	1-55-02-0180	DEXTROSA ANHIDRA F.E.U. XX, TAMBOR DE 50 KG.	21	1	V	22/4/2019	5 000,00	5 400,00	400,00
2016LA-000001-8101	9866	PANAMEDICAL DE COSTA RICA S.A.	4-20-09-0055	CINTA PARA IMPRESION AL CALOR, DE BOLSAS DE P.V.C. COLOR ROJO.	28	2	V	5/6/2019	150,00	162,00	12,00